

INFORME MENSUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ASESOR: HERMES ORTEGA JARA

FECHA DE INICIO: 01 DE MAYO DE 2024

FECHA DE TÉRMINO: 31 DE MAYO DE 2024

PERÍODO DE INFORME: MAYO DE 2024

RESUMEN DE ACTIVIDADES

1. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA (BOLETÍN N°16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 Y 16.239-25, REFUNDIDOS).....	5
3. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO NUEVA LEY ANTITERRORISTA.....	19
4. MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FORTALECER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS QUE INDICA.....	22
5. MINUTA SOBRE PROYECTOS DE LEY DESTACADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	26
6. COMPARADO, PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA (BOLETÍN N° 15.805-07).....	29
7. PROPUESTA DE INDICACIÓN PARA PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA EL DERECHO DE SALA CUNA PARA LAS TRABAJADORAS, LOS TRABAJADORES Y LOS INDEPENDIENTES QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE, MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA TALES EFECTOS Y CREA UN FONDO SOLIDARIO DE SALA CUNA (BOLETÍN N°14.782-13).....	74
8. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBRE BONO INVIERNO.....	75
9. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBRE APORTE PREVISIONAL PERMANENTE.....	76
10. PROPUESTA DE OFICIO AL SEREMI DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y AQUELLAS CON SOLUCIONES HABITACIONALES PRECARIAS.....	77
11. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE ENERGÍA, SOBRE BENEFICIARIOS Y OTROS ANTECEDENTES DE LA LEY N°21.472, SOBRE ESTABILIZACIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS.....	78
12. PROPUESTA DE OFICIO AL SEREMI DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE AVANCE EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO EN LA REGIÓN.....	79

13. MINUTA PARA REUNIÓN CON SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES	80
14. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO Y MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS (BOLETÍN N°15.140-15)	82
15. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS (BOLETÍN N°16.729-06).....	85
16. MINUTA PARA REUNIÓN PARA REUNIÓN CON SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.....	88
17. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PDL QUE CREA FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS	92
18. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE LEY CORTA DE ISAPRE Y FORTALECIMIENTO DE FONASA (BOLETÍN N°15.896-11).....	93
19. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA PARA PROYECTO DE LEY SOBRE FONDO DE EMERGENCIA POR INCENDIOS (BOLETÍN N° 16.704-05).....	98
20. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN COMISIÓN DE ADUTO MAYOR Y DISCAPACIDAD SOBRE PDL DE ETIQUETADO UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS.....	101
21. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE CUENTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.....	104
22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA sobre PDL que crea NUEVO SERVICIO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS (BOLETÍN N°13.991-07)	106
23. PROPUESTA DE OFICIO A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.....	111
24. PROPUESTA DE OFICIO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR CAMPAÑA DE DONACIÓN DE SANGRE Y DÍA DEL DONANTE.	112
25. PROPUESTA DE OFICIO A SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE PÉRDIDAS ECONÓMICAS PRODUCIDAS POR HELADAS	113
26. PROPUESTA DE OFICIO A MINISTRO DE AGRICULTURA, SOBRE PÉRDIDAS ECONÓMICAS PRODUCIDAS POR HELADAS.....	114
27. MINUTA SOBRE 2º ANIVERSARIO DE LA MESA REGIONAL DE MUJERES DEL MAR	115

28. PROPUESTA DE MINUTA COMUNICACIONAL SOBRE PROYECTO DE ACUERDO QUE EXPRESA EL APOYO PARA QUE VALPARAÍSO SEA SEDE DE LA SECRETARÍA TRATADO DE ALTAMAR.....	119
29. PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXPRESA EL APOYO PARA QUE LA CIUDAD DE VALPARAÍSO SEA LA SEDE DE LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD MARINA MAS ALLÁ DE LAS JURISDICIONES NACIONALES.....	120
30. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS (BOLETÍN Nº16.729-06).....	123
31. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ SOBRE INFORME NACIONAL DE VISITAS A CENTROS RESIDENCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA / PRIVADOS / GENCHI / OTROS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023, DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.....	129
32. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ SOBRE SITUACIÓN DEL “HOGAR CAMPO LOS ESPINOS”	130

1. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA (BOLETÍN N°16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 Y 16.239-25, REFUNDIDOS)

MINUTA LEGISLATIVA¹

“PDL SOBRE NUEVA LEY ANTITERRORISTA”

Proyecto de ley, que establece una nueva ley antiterrorista.

(BOLETÍN N°16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos)

Origen: Senado.

Iniciativa: Mensaje y Mociones (refundidas).

Estado: 1º Trámite Constitucional.

Urgencia: Suma (24/04/24).

Síntesis. El propósito de la moción es establecer una nueva ley que tipifique y sancione los delitos terroristas (*y con ello, derogar la actual ley N°18.134, que determina conductas terroristas y fija su penalidad*), con el objetivo de:

- Actualizar el tratamiento jurídico-penal de las conductas terroristas (*definiéndolas de manera más simple y objetiva*);
- Reforzar la persecución penal de la manifestación organizada de dichas conductas;
- Hacer plenamente aplicables las nuevas técnicas especiales de investigación; y
- Reforzar la protección de víctimas y testigos en los procedimientos respectivos; entre otras.

En esta sesión de sala corresponde votar en particular la iniciativa (*fue aprobada en general por 41 votos a favor y 1 abstención –Campillai- el pasado 05 de marzo*) y se recomienda su aprobación.

¹ La presente minuta ha sido elaborada sin el informe final de la Comisión de Constitución, ya que no se ha dado cuenta del mismo en sala.

I. CONTENIDO

El proyecto consta de 18 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias (antes de las votaciones en particular eran), que tratan sobre los siguientes temas:

-Artículos 1 a 13: Establece la Nueva Ley Antiterrorista.

- **Arts. 1 y 2:** Crea el delito base de asociación terrorista (*se profundiza más adelante*).
- **Arts. 3 a 5:** Establece delitos de terrorismo individual (*se profundizan más adelante*).
- **Art. 6:** Dispone que la aplicación de las penas por este tipo de delitos, debe efectuarse entre las mínimas y máximas que se contemplen, impidiendo que las atenuantes o agravantes puedan alterarlo (*el juez no puede aplicar una pena inferior o superior a la establecida por ley, considerando las circunstancias*).
- **Art. 7:** Establece el delito de favorecimiento a una actividad terrorista, aumentando en un grado la pena de los delitos relacionados (*por ejemplo, amenazas, robos, porte de armas, lavado de activos, etc.*).
- **Art. 8:** Establece el delito de financiamiento del terrorismo, es decir, aquel que provee o recolecta recursos para la asociación o los delitos individuales.
- **Art. 9:** Se refiere a la disolución de las personas jurídicas, al comiso de las ganancias (*aplica ley sobre crimen organizado, ya aprobado*) y la cooperación eficaz.
Se restringieron los delitos durante la discusión en comisión (*cuestión solicitada en reunión técnica*).
- **Art. 10:** Se aumentan las penas (en un grado) para los funcionarios públicos que comentan estos delitos, en el desempeño de sus cargos.
- **Art. 11:** Excluye a los menores en la aplicación de estas normas.
- **Art. 12:** Se dispone que el Ministerio encargado de la seguridad pública podrá querrellarse (*sin perjuicio de ser un delito de acción penal pública, por tanto poder iniciarse de oficio por el Ministerio Público*).
- **Art. 13:** Se refiere a la aplicación de la Ley de Crimen Organizado, en lo relativo al uso de tecnología (*geolocalización, metadatos, interceptación de telecomunicaciones, etc.*).
- **Art. 14:** Dispone la creación de una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas.

-Artículo 15: Modifica el Código Penal (art. 226 X), con la finalidad de hacer aplicable las técnicas de investigación que estableció la Ley de Crimen Organizado.

-Artículo 16: Modifica el Decreto Ley N°321 sobre Libertad Condicional (que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad), con la finalidad de que los condenados sólo puedan optar a este beneficio sólo una vez cumplidos 2/3 de la pena.

-Artículo 17: Deroga la ley N°18.314 (*actual ley antiterrorista*).

-Artículo 18: Autoriza que la Fiscalía pida a la Corte Suprema que la causa se radique en los Tribunales Orales en lo Penal y Juzgados de Garantía de Santiago, en determinadas circunstancias (*alarma pública o especial complejidad*).

-Primer artículo transitorio: Dispone la irretroactividad de la ley penal desfavorable (*es un principio general*).

-Segundo artículo transitorio: Establece que la Estrategia Nacional (art. 14), se elaborará con la entrada en funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública.

II. ANÁLISIS PARTICULAR DEL NUEVO TIPO PENAL (ARTS. 1 A 5)

En cuanto a los **principales antecedentes** que sustentan estos contenidos, cabe señalar que se sostiene que no existe duda sobre la necesidad de contar con mecanismos legales eficaces para prevenir y sancionar el terrorismo, ya que son conductas que amenazan a la paz y seguridad, y son un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo de los países.

Asimismo, diferentes instrumentos internacionales dan cuenta de la necesidad de prevenir y sancionar estos delitos.

Es por ello que **proyecto pretende:**

-Actualizar el tratamiento jurídico-penal de las conductas terroristas (*definiéndolas de manera más simple y objetiva*);

-Reforzar la persecución penal de la manifestación organizada de dichas conductas;

-Hacer plenamente aplicables las nuevas técnicas especiales de investigación; y

-Reforzar la protección de víctimas y testigos en los procedimientos respectivos; entre otras.

En cuanto a la **definición del delito terrorista**, ahora no se requerirá para acreditar su concurrencia que se acredite el elemento subjetivo (*“ánimo” terrorista*).

Y si bien, no existe una única definición de la conducta a nivel internacional, se han dado directrices por Naciones Unidas, que el proyecto pretende incorporar.

En el proyecto se objetivizan los elementos que califican una conducta como terrorista **y se simplifica su prueba** al ofrecer tres elementos que permitan dicha calificación (*de forma alternativa e independiente*).

Los **elementos** que propone son:

- i) La finalidad de socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático o una organización internacional;
- ii) La finalidad de imponer alguna decisión a una autoridad del Estado democrático u organización internacional; y
- iii) La aptitud de los métodos empleados para someter o desmoralizar a la población civil.

Son finalidades que se manifiestan en el hecho y que están orientadas a la obtención de propósitos concretos.

La propuesta también tipifica y sanciona con mayor énfasis la **asociación terrorista**, ya que si bien la norma actual (*que se deroga*) lo define como uno de carácter individual, en el derecho comparado se ha estimado conveniente definirlo como uno de asociación, pues es esencialmente un delito de organización (*tanto porque es una estrategia de dominación para alcanzar fines políticos, como por la ventaja práctica que representa, pues no es necesario que el ataque se produzca*).

Por lo anterior, se propone la creación del **delito de asociación terrorista**, con las siguientes características:

i) Asociación formada por tres o más personas con acción sostenida en el tiempo.

ii) Dedicada a la comisión de ciertos “delitos-fin” (*de especial afectación o peligro para la vida, la integridad o la libertad de las personas*).

Del Código Penal:

Art. 141 (Secuestro);

Art. 142 (Sustracción de menores);

Art. 315 (Envenenamiento de la población);

Art. 316 (Diseminación de agentes patógenos);

Art. 391 (Homicidio);

Art. 395 (Castración);

Art. 396 (Mutilación);

Art. 397 (Maltrato de obra);

Art. 398 (Lesiones graves); y

Art. 474, 475, 476 (Incendio de edificio o medio de transporte).

De la Ley de Control de Armas:

Art. 14 D (Colocación de bombas).

Ley de Seguridad Nuclear:

Art. 41, 46 y 47 (Ataque, amenaza y daño a plantas nucleares).

Ley N° 21.250, sobre Armas Químicas:

Art. 35 (Empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas).

Ley N° 21.459, sobre Delitos Informáticos:

Art. 1, 4 y 5 (Ataques a la integridad de un sistema y datos informáticos, y falsificación).

iii) Con determinados propósitos:

-Socavar el orden institucional democrático y/o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado;

-Inhabilitar o afectar gravemente la infraestructura crítica, cuando su inhabilitación pueda producir pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población;

-Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado; o bien

-Cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

Lo anterior, supone que en el **art. 2** se tipifica la **asociación terrorista** como un delito independiente.

Luego en el **art. 3** se contempla también la hipótesis del **delito “conexo”**, es decir aquel que sin formar parte de la “asociación” comete estos delitos en concordancia con sus fines (*de la organización*).

Estos son los perfiles de los denominados “lobos solitarios” que han cometido delitos en Europa y cuya motivación es la “concordancia” con grupos terroristas islamistas (*a los cuales no pertenecen formalmente*).

En este caso se le sanciona con la pena que corresponda al delito aumentada en un grado.

Y en el **art. 4 y 5**, se penaliza la hipótesis del **delito “inconexo”**, es decir, que sin formar parte de una asociación, ni estar inspirado por alguna, cometen dichos delitos producto de las finalidades planteada (*propósitos*).

En este caso se le sanciona con el grado máximo de la pena prevista para el delito.

III. FUNDAMENTOS

Entre los principales antecedentes que destacan en la presentación del mensaje esta que el art. 9 inc. I de la Constitución se dispone que el terrorismo es por esencia contrario a los derechos humanos, y que en el inc. II, se delega a una ley de quórum calificado la tarea de determinar dichas conductas y su penalidad.

Lo cual es coincidente con la Resolución N°1.566 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2004) y la Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002), ratificada por nuestro país en 2004.

En este último instrumento internacional, nuestro país se obliga a:

- Adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo (*art. 1*);
- Con especial énfasis en la adopción de medidas para combatir la financiación del mismo (*art. 4*);
- Decomisar fondos u otros bienes provenientes de o destinados a financiar delitos terroristas (*art. 5*);
- Incluir dichos delitos como base del delito de lavado de dinero (*art. 6*);
- Cooperar en el ámbito fronterizo para detectar y prevenir estos ilícitos (*art. 7*); y
- Todo con pleno respeto a los derechos humanos (*art. 15*).

Luego, se señala que existe consenso técnico y político de que nuestra Ley Antiterrorista de 1984 (*N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad*), es insuficiente según los estándares internacionales.

Se sostiene que si bien establece los elementos que definen cuando una conducta debe ser considerada como terrorista y las consecuencias jurídicas, ha tenido cada vez menor aplicación debido a su falta de legitimidad y deficiencias en la aplicación práctica.

En cuanto a la legitimidad destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile de 2014*), se reprochó la inclusión de delitos de menor entidad en el catálogo de delitos terroristas, como el delito de incendio simple (art. 479 N°3 del Código Penal); la presunción simplemente legal del “ánimo terrorista” (art. 1 de la Ley N°18.314 - actualmente derogado²); y la presentación de testigos con identidad reservada, sin permitir un efectivo contra examen de la defensa.

² Ley N°20.467, de 2010.

Y en cuanto a las dificultades de aplicación, se refiere a los términos en que se define la conducta constitutiva del delito terrorista, y en específico, la dificultad de acreditar el “ánimo terrorista” (*...finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos...*).

Por estos motivos, ha existido una bajísima efectividad de esta ley (*incluso luego de la derogación del “ánimo”*), ya que se ha dictado una sola condena en juicio oral por el delito terrorista (2018), a pesar de las muchas veces que se han calificado hechos como tales por el Ministerio Público.

A continuación, se releva el rol de la Ley N°21.577, recientemente aprobada en 2023, (*ley que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias*), ya que si bien la actual ley antiterrorista contiene normas procesales especiales, y en específico sobre protección de testigos, con esta nueva ley resultan innecesarias.

Esta nueva ley incorpora nuevas técnicas especiales de investigación, y herramientas como interceptación de comunicaciones y equipos informáticos; el uso de agentes encubiertos, reveladores e informantes; mecanismos para el adecuado resguardo de la identidad e integridad de los testigos protegidos y víctimas; entre otras materias.

En este sentido, destaca especialmente que se establece el derecho de la defensa de contrainterrogar personalmente a los testigos protegidos y agentes especiales, para evitar reproches de la Corte Interamericana. Además, prohíbe que la condena se sustente únicamente en la declaración de agentes encubiertos reveladores e informantes o de testigos protegidos.

Finalmente, se releva que para la elaboración de la iniciativa se tuvo en consideración legislaciones compradas (Alemania, Francia, España, Italia y Estados Unidos), las mociones que se refundieron, y un informe elaborado por una comisión de expertos en derecho penal.

En razón de lo anterior, se constituyó una mesa de trabajo interministerial entre Ministerio del Interior, Justicia y SEGPRES.

IV. CAMBIOS EN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

De las 42 indicaciones presentadas, sólo se aprobaron (con modificaciones) cuatro de ellas, que se refieren a los siguientes temas:

-Indicación N° 6 (De Urresti), para reemplazar a propósito de la definición de asociación terrorista (art. 2), las expresiones “socavar o”, por “socavar el orden institucional democrático y/o”.

-Indicación N° 9 (De Urresti), en el mismo sentido para sustituir la frase “tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o una parte de ella”, por “pudieren producir u originar a la población temor generalizado”.

-Indicación N° 29 (Pascual y Núñez), para incorporar, un artículo 10 (nuevo), que se refiere que se le aplique la pena aumentada en un grado y la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, al empleado público que cometa cualquiera de los delitos contemplados en esta ley.

-Indicación N° 40 (Ossandón), para incorporar un artículo nuevo, sobre cambio de jurisdicción, permitiendo que el Ministerio Público, tratándose de la investigación y juzgamiento de estos delitos (*de oficio o a petición de parte*), pueda solicitar al Pleno de la Corte Suprema que fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago (*en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado*).

Hasta la fecha de elaboración de esta minuta, se estima poco probable que se intenten renovar muchas indicaciones en sala por la voluntad mayoritaria de avanzar con mayor celeridad en esta iniciativa, pero eventualmente podría intentarlo las Senadoras Pascual o Rincón, ya que se rechazaron varias de sus indicaciones, mientras que la oposición retiró varias con el propósito de avanzar.

V. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN

El mensaje del presidente Gabriel Boric, ingresado a tramitación el 25 de agosto de 2023, fue refundido con cuatro mociones parlamentarias:

- a) Boletín N°16.180-25** (*de los Senadores Espinoza, Flores, Kast, Keitel y Ossandón*);
- b) Boletín N°16.224-25** (*de las Senadoras Vodanovic y Aravena, y los Senadores Bianchi, Macaya y Ossandón*);
- c) Boletín N°16.235-25** (*de los Senadores Chahuán, Edwards y Galilea*); y
- d) Boletín N° 16.239-25** (*de los Senadores Araya, De Urresti, y Quintana, y Senadora Vodanovic*).

En cuanto a su análisis y discusión, la sala acordó que la iniciativa fuera analizada por la Comisión de Constitución, una vez analizado por la Comisión de Seguridad Pública (*por ello el primer informe es de dicha instancia*), y luego la sala acordó que su discusión en particular se efectuara en la Comisión de Constitución (*sin informe hasta la fecha y hora de elaboración de esta minuta*).

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de la comisión técnica (*5 A favor; 0 En contra; 0 Abstención*) y posteriormente, casi por la unanimidad de la sala (*41 A favor; 0 En contra; 1 Abstención*).

VI. COMENTARIOS FINALES

Se estima necesaria la derogación de la actual ley antiterrorista, por los problemas de legitimidad que se advierten en la minuta, entre los cuales destacan las sentencias desfavorables para el Estado de Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su colisión con los estándares internacionales y su consecuente falta de utilización práctica.

Existe bastante consenso en su contenido, motivo por el cual la votación pudo desarrollarse en general con celeridad.

Asimismo, en la reunión técnica que se tuvo con los asesores del Ministerio del Interior en el mes de marzo se le hicieron observaciones respecto a las hipótesis del “lobo solitario” (*debía contemplarse*), la cantidad de causas que podría afectar la aprobación de esta ley (*se indicó que ninguna*), y la pertinencia de excluir algunos delitos de “cooperación eficaz” (*se les indicó la pertinencia de excluir los delitos más graves, entre ellos femicidio, delitos sexuales y contra menores*). Todo lo cual fue realizado durante la discusión en particular.

Finalmente, no se identifica alguna indicación o norma específica que pueda ser renovada en sala. Por todo lo anterior, se sugiere aprobar la iniciativa.

2. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040 Y OTROS CUERPOS LEGALES, FORTALECIENDO LA GESTIÓN EDUCATIVA Y MEJORANDO LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (BOLETÍN N°16.705-04)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL SOBRE FORTALECIMIENTO SLEP”

Proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.

(BOLETÍN N°16.705-04)

Origen: Senado.

Iniciativa: Mensaje.

Estado: 1º Trámite Constitucional.

Urgencia: Simple (09/04/24).

Síntesis. El mensaje tiene por finalidad mejorar la institucionalidad para la educación provista por el Estado, para reforzar la instalación gradual de los Servicios Locales de Educación (SLEP), y su funcionamiento en régimen.

Sus principales objetivos son:

1. Asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo (mediante ajustes funcionales a los procesos y herramientas para el saneamiento municipal previo al traspaso).
2. Desarrollar capacidades administrativas, financieras y de apoyo técnico pedagógico en los SLEP.
3. Fomentar la vinculación de los SLEP con las comunidades.
4. Fortalecer la Dirección de Educación Pública (DEP), entregándole nuevas atribuciones.
5. Mejorar los mecanismos de monitoreo en la implementación del Sistema de Educación Pública.
6. Reconocer el estatus de política de Estado del Sistema de Educación Pública.

Actualmente, el proyecto se encuentra en período de audiencias públicas, habiendo realizado 3 sesiones hasta la fecha.

Se ha escuchado al Ministro de Educación; la Subsecretaria; el Centro de Estudios Públicos (CEP); el Centro de Incidencia Pivotes; el Director del CENTRE UC; y el Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE UC).

VII. CONTENIDO

El proyecto consta de 3 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias, que tratan sobre los siguientes temas:

-Artículo 1: Modifica la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (*artículos 4, 5, 6, 10, 11, 14, 16, 18, 18 bis nuevo, 18 ter nuevo, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 27 bis nuevo, 29, 30, 31, 31 bis nuevo, 32, 36, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 61, 64, Título V nuevo; y octavo, noveno, undécimo, decimotercero, decimoquinto bis, decimoséptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo primero bis, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo tercero bis, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo quinto bis, vigésimo quinto ter, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo cuarto bis, trigésimo cuarto ter, trigésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno bis, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo transitorio, cuadragésimo segundo bis, cuadragésimo sexto, cuadragésimo sexto bis, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo (todos transitorios).*

-Artículo 2: Modifica la ley N°20.845, de Inclusión Escolar (*que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado), en el artículo trigésimo séptimo transitorio.*

-Artículo 3: Modifica la ley N°19.979, que modifica el régimen de Jornada Escolar Completa Diurna (*agregando un nuevo artículo 9 bis*), con el propósito de crear los Consejos Parvularios en cada Establecimiento de Educación Parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado, y cuyo propósito será promover la forma de desarrollar el potencial de niñas y niños, a través de diálogos participativos y abiertos

con la comunidad educativa. Y estará integrada por el Director o Directora; el Sostenedor o un representante de éste; una Educadora de Párvulos; un asistente de la educación; y el Presidente del Centro de Padres, Madres y Apoderados.

En términos generales, los **principales cambios** que se pretenden son:

1. Se establece al MINEDUC, explícitamente como el órgano rector del Sistema (*a través de la Dirección de Educación Pública - DEP*).
2. Se incluye entre los principios la promoción de la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas (*que fortalezcan el acceso, participación, permanencia y progreso de las trayectorias educativas*).
3. Se establece que la DEP evalúe anualmente la Estrategia Nacional (*debiendo informar al Congreso, los SLEP y proponiendo ajustes*).
4. En cuanto a las funciones y atribuciones de los Directores, se establece la de administrar los recursos (*de la Ley 19.410, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación*), pudiendo aportar medidas para reparaciones, mantención de edificios, construcciones, equipamiento y mobiliario, entre otros.
5. Se dispone que los Directores de los SLEP deberán convocar a una Conferencia Consultiva a los Directores de establecimientos (1 vez al año).
6. La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada SLEP deberá coordinar con los Departamentos Provinciales.
7. Los SLEP deberán desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, planes de apoyo para la permanencia y revinculación de estudiantes.
8. Podrán solicitar a las Subsecretarías que califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio.
9. Se establece que el MINEDUC prestara apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los SLEP (*acción coordinada de la DEP y la División de Educación General*).
10. Se explicita que los SLEP podrán contratar ejecución de obras de infraestructura (*mediante trato o contratación directa*).
11. Se ajustan las funciones y atribuciones de los Directores Ejecutivos de los SLEP para que celebran convenios de programación con los GORES para el financiamiento de inversión en infraestructura (*con autorización del DIPRES*).
12. También podrán contratar personal de reemplazo para profesionales de la educación (*previa solicitud del Director del establecimiento*).
13. Se modifican las normas sobre nombramiento, remoción y cesación del cargo de los Directores de los SLEP.
14. Se crea una nueva unidad encargada de infraestructura, mantención y equipamiento en cada SLEP.
15. Se establece la inembargabilidad de los bienes destinados a la prestación del servicio educativo en los SLEP.
16. Se dispone que las transferencias realicen por la DEP o MINEDUC a los SLEP se efectuarán mediante resolución y deberá mantenerse un registro actualizado

mensualmente de todas las cuentas.

17. En cuanto a Comité Directivo Local, se modifica su composición y forma de funcionamiento para mejorar los Planes Estratégicos Locales y se modifica también el Plan Anual. Situación similar sucede respecto de los Consejos Locales de Educación y el Plan Estratégico Local.

18. Entre Las atribuciones de la DEP se agrega la posibilidad de celebrar convenios de programación con los GORE (*para estudios o proyectos de inversión de infraestructura*).

19. Se crea un Comité de Ministros para la Educación Pública, para coordinar las acciones y fomentar la colaboración de los servicios públicos.

20. Se refuerza la coordinación regional, estableciéndose que cada SEREMI convocará al menos dos veces al año una mesa ejecutiva.

21. Se ajustan artículos transitorios que regulan los traspasos de establecimiento desde los municipios (*o corporaciones*) a los SLEP (*comprende inmuebles, recursos financieros, bienes, situaciones del personas, resolución de traspaso, acta de traspaso, entre otros*).

22. Establece la obligación es implementar Planes de Transición por los municipios.

23. Se modifican las normas sobre el Administrador Provisional y sobre las deudas municipales.

24. También se adecúan las normas transitorias sobre las facultades de la DEP en los traspasos, personal, adelantos del Fondo Común Municipal, entre otros.

25. Se crea un Fondo de Infraestructura Escolar, con cargo al fondo de la DEP.

26. Se modifica la norma que crea el Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia (FAEP), posibilitando que usen en infraestructura y equipamiento.

27. Se reea en cada establecimiento de educación parvularia un Consejo Parvulario.

28. Se agregan diversos artículos sobre la entrada en vigencia.

VIII. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

En cuanto al **FAEP** se amplía el período en el que funcionará (*actualmente se disponen fondos anuales de \$100.000 millones para los años 2022 a 2025*), extendiéndolo entre los años 2026 a 2029, por el mismo monto anual.

Respecto al **mayor gasto de personal de los SLEP**, existe un mayor gasto fiscal por la nueva jefatura de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento (*en los 11 SLEP iniciales en funcionamiento*).

En cuanto al **mayor gasto por personal en la DEP**, se contemplan 22 profesionales (grado 10), en las distintas regiones del país, quienes apoyarían y asesorarían a las Municipalidades y Corporaciones, en los traspasos (se desempeñarán en las SEREMI respectivas).

Y 4 profesionales (grado 14), orientados a gestionar los contenidos de los Panes Anuales de Desarrollo, para luego hacer funciones con los SLEP; y 1 profesional (grado 11) para gestionar labores territoriales del personal de la DEP que se desempeñan en las SEREMI.

En cuanto al **mayor gasto por personal en la Superintendencia de Educación**, se consideran dotaciones transitorias, sujetas a las necesidades de fiscalización a los Planes de Transición (hasta 2028).

Y en cuanto al **Fondo para la Infraestructura Escolar**, se proyecta \$55.805.727 para el año 2025 y se incrementa hasta \$176.635.833 hasta 2032.

Finalmente, el mayor gasto fiscal, se financiará con cargo a la partida del MINEDUC, pudiendo ser suplementado por las respectivas Leyes de Presupuesto.

3. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO NUEVA LEY ANTITERRORISTA.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE NUEVA LEY ANTITERRORISTA”

No cabe duda que nuestra legislación sobre terrorismo es insuficiente. Debido a su falta de legitimidad y deficiencias en la aplicación.

Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, daban cuenta de que no responde a los estándares internacionales sobre la materia. Recordemos el caso de Noriín Catrimán contra el Estado, en el año 2014, donde se reprochó la inclusión de delitos de menor entidad en el catálogo de delitos terroristas, la presunción simplemente legal del “ánimo terrorista” de entonces, y la presentación de testigos con identidad reservada, sin permitir un efectivo contra examen de la defensa.

Y el hecho de que el Ministerio Público haya dejado de utilizar este instrumento, al igual que como lo anunció el gobierno recientemente luego de los lamentables hechos ocurridos, dan cuenta de su falta de utilidad práctica. Sin duda alguna, les resultaba muy complejo poder acreditar el “animo terrorista”.

Valoro por ello, de que se genere una ley de esta naturaleza en democracia y concibiendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Y cabe tener presente, que como lo han sostenido organismos internacionales, el terrorismo constituye un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos y constituyen una amenaza para el desarrollo social de los países.

Hemos suscrito instrumentos internacionales en este sentido y nos hemos comprometido como Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, adoptar medidas para combatir la financiación, decomisar sus fondos u otros bienes, pero todo ello con pleno respeto a los derechos humanos.

Valoro también que haya trabajado una mesa interministerial en su elaboración, reuniendo a Interior, Justicia y SEGPRES, y se haya escuchado también a distintos académicos expertos en derecho penal. Y por cierto, también a las

instituciones públicas relacionadas, como lo son el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia (Corte Suprema).

Sin duda alguna, este fenómeno delictual ha mutado en el tiempo, y hoy se caracteriza en Europa, con la participación de los denominados “lobos solitarios”, hipótesis que está contemplada en este proyecto, al igual que la consolidación de un modelo basado en la asociación terrorista.

Es decir, se sancionará la asociación terrorista, como un tipo penal independiente. Pero también, aquellos delitos que se comenten sin formar parte de una asociación, pero en concordancia con ella, estos son los denominados lobos solitarios. Y también los delitos inconexos, que son aquellos que sin participar tampoco a una organización, cometen delitos específicos como lo son la colocación de bomba, ataques nucleares, empleo de armas químicas o biológicas, entre otras hipótesis que se contienen en la ley.

Se pueden aplicar las nuevas y modernas técnicas de investigación para la prevención de dichos delitos. Por lo que valoro en este sentido, la aprobación de la ley sobre crimen organizado, mediante la cual se establecieron técnicas especiales para su investigación y las cuales se aplican en esta materia.

En este sentido, constituye un avance por ejemplo, que se establece el derecho de la defensa de contra interrogar personalmente a los testigos protegidos y agentes especiales, y que prohíba que la condena se sustente únicamente en la declaración de agentes encubiertos reveladores e informantes o de testigos protegidos.

En cuanto a los elementos que se han mejorado. Uno de los aspectos que observé en un comienzo, cuando analizamos este proyecto en general, y solicité al gobierno evaluar fue la figura de la “cooperación eficaz”, dado que consideraba que no podía aplicarse respecto de algunos delitos especialmente graves como lo son el femicidio, delitos sexuales como la violación y delitos contra menores de edad, los cuales fueron recogidos en la discusión en particular.

En cuanto a su contenido, destaco también que se actualice el tratamiento jurídico-penal de las conductas terroristas, mejorando su definición; que se refuerce la persecución de la asociación terrorista; que se haga aplicable las nuevas técnicas especiales de investigación, como señalé anteriormente; y que se refuerce la protección de víctimas y testigos en los procedimientos respectivos.

En este último aspecto destaco especialmente el aporte que significa el cambio de jurisdicción, ya que se permite que el Ministerio Público, pueda solicitar al Pleno de la Corte Suprema que sea de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal

de Juicio Oral en lo Penal, de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, en determinadas circunstancias que se relacionen con la alarma pública o su especial complejidad (siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado).

Sin duda, hay elementos perfectibles como los que ha señalado la Senadora Pascual y otros intervinientes, y espero puedan ser fortalecidos en el siguiente trámite en la Cámara.

Desearía que este tipo de hechos delictivos no se produjeran, pero lamentablemente son una realidad que debemos enfrentar. Por ello, anuncio mi voto favorable, dado que será una ley nacida del debate democrático y cumpliendo estándares de derechos humanos.

4. MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FORTALECER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS QUE INDICA.

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS”

Proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, para fortalecer la accesibilidad universal a la información de productos farmacéuticos y otros que indica.

(BOLETÍN N°16.742-35)

Origen: Senado.

Iniciativa: Moción.

Estado: 1º Trámite Constitucional (*Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad*).

Urgencia: Sin urgencia.

Síntesis. El objetivo de la iniciativa es fortalecer la accesibilidad universal a la información de medicamentos (*nombre, fecha de vencimiento, principio activo, concentración, indicaciones de administración, contraindicaciones y advertencias, entre otros*), y ampliar el universo de beneficiarios (*actualmente sólo considera la población con discapacidad visual que utiliza sistema braille*).

Para ello, se autoriza la utilización de medios tecnológicos que favorecen la accesibilidad universal en el rotulado de medicamentos (*como los códigos QR*), que permiten acceder por medio de celulares a dicha información mediante soportes audiovisuales que contengan al menos audio descripción, subtítulos y lengua de señas chilena.

Asimismo, incorpora a la sociedad civil y a la academia en la determinación de las características que deben considerar las medidas de accesibilidad universal (*tales como el color, tamaño y velocidad de los subtítulos, el espacio mínimo que debe ocupar el intérprete de lengua de señas chilena, entre otras*).

E intenta resolver la falta de fiscalización que existe por las autoridades de salud respecto del rotulado de medicamentos, ya que se ha sostenido que no tienen competencia para ello y aumenta las sanciones en caso de incumplimiento, reincidencia e incumplimiento reiterado.

CONTENIDO

La moción se compone de dos normas permanentes, que tratan sobre las siguientes materias:

Artículo 1.- Modifica el art. 32 de la Ley sobre Inclusión Social de Personas con Discapacidad (*Ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad*).

Actualmente la norma se compone de un solo inciso en que se dispone que *“los reglamentos que fijen las normas de carácter sanitario sobre producción, registro, almacenamiento, tenencia, distribución, venta e importación, según corresponda, así como las características de los productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos, deberán contener disposiciones que aseguren la debida protección de los discapacitados visuales en el uso de dichos productos con medidas tales como la rotulación con sistema braille del nombre de dichos productos y su fecha de vencimiento”*.

En dicho inciso, el proyecto actualiza el fundamento de la norma a los principios internacionales que se refieren a la materia, es decir, no se enfoca en la “protección de los discapacitados visuales”, sino que en el aseguramiento de la accesibilidad universal a la información y protección en el uso de estos productos.

Luego, se señala que para ello, se podrá utilizar no sólo la rotulación braille (*como se dispone actualmente*), sino que la utilización de medios de accesibilidad universal como los códigos QR u otros módulos de almacenamiento de información (*dado que el avance de la tecnología puede crear nuevos*), sin eliminar la referencia al braille.

En este sentido, cualquiera sea el “soporte” que se utilice, se dispone que debe permitir acceder a soportes audiovisuales que contengan audio descripción, subtítulos y lengua de señas chilena.

Y la información mínima que debe tener es el nombre del producto, el principio activo, la fecha de vencimiento, su concentración, indicaciones de administración, contraindicaciones y advertencias, entre otras (*dejando abierta la posibilidad a incorporar nuevas tanto por los parlamentarios durante la discusión, como posteriormente por la autoridad sanitaria*).

También el proyecto propone la incorporación un nuevo inciso II, que tiene por finalidad que la autoridad sanitaria convoque a las organizaciones de la sociedad civil y académicos, para escuchar sus recomendaciones sobre las características técnicas de las medidas de accesibilidad, tales como: el color, tamaño y velocidad de los subtítulos, el espacio mínimo que debe ocupar el intérprete de lengua de señas chilena, entre otras.

Artículo 2.- Modifica los arts. 96 y 174 (165) del Código Sanitario *(Decreto con Fuerza de Ley N°725, del Ministerio de Salud Pública).*

En este cuerpo legal se incorpora, en el inciso segundo del artículo 96, una norma “espejo” sobre la utilización de medios de accesibilidad universal para el adecuado acceso a la información y protección en el uso de los productos.

Dicha disposición trata sobre los reglamentos que regulan la calidad y aseguramiento de los productos farmacéuticos, entre otras materias. Cabe tener presente que la autoridad sanitaria ha sostenido que actualmente no tiene facultades para su fiscalización, por lo cual con esta norma *(que se adecuó para que pasara la admisibilidad, y por tanto puede ser perfeccionada)*, se intenta convocar a la autoridad para que proponga una solución a este problema.

Luego, se propone incorporar un nuevo inciso III en el art. 174 (165), a propósito del régimen sancionatorio en caso de incumplimiento, mediante el cual se aumentan las multas, con la finalidad de que esta ley no sea “ineficaz” como la anterior, y contenga sanciones pecuniarias que efectivamente disuadan su incumplimiento.

Actualmente, el Código Sanitario establece un rango de multa que va desde un décimo de unidad tributaria mensual (UTM) hasta mil UTM, es decir, puede fluctuar entre \$6.544 pesos y \$65.443.000 pesos *(a un valor de la UTM de \$65.443 en el mes de mayo)*.

La moción, propone que las infracciones a las normas de accesibilidad universal serán sancionada con una multa no inferior a 50 UTM, es decir \$3.272.150 pesos.

La reincidencia sea sancionada con una multa no inferior a 100 UTM, es decir \$6.544.300 pesos. Y el incumplimiento reiterado con una multa no inferior a 500 UTM, es decir \$32.721.500 pesos.

COMENTARIOS

Como toda propuesta es perfectible tanto de forma como de fondo, por lo cual se sugiere invitar al Servicio Nacional de la Discapacidad, Ministerio de Salud *(eventualmente el ISP)* y organizaciones de la discapacidad *(algunas de ellas han ingresado recursos de proyección por la falta de fiscalización)*.

Entre los antecedentes que justifican su aprobación, destaca el cambio de paradigma respecto de la discapacidad *(enfoque de derecho en el acceso universal versus enfoque paternalista de protección)* y la falta de efectividad de la actual norma

contenida en la Ley de Inclusión, dado que no es cumplida por todos los laboratorios y la autoridad sanitaria sostiene no tener facultades para ello.

Además, respecto a los altos costos que supondría *(según los laboratorios)* la correcta implementación del sistema braille, con esta alternativa se disminuyen enormemente por el uso de tecnologías *(conjuntamente de aumentar el número de beneficiarios, dado que es útil para cualquier persona y no sólo para los que leen braille)*.

Por último, el sistema de código QR ha demostrado ser efectivo y es utilizado por el MINSAL no sólo durante la pandemia *(Certificados Digitales COVID y Pases de Movilidad)*, sino que también con en el rotulado de los ensayos visuales/rápidos para los auto test de VIH.

5. MINUTA SOBRE PROYECTOS DE LEY DESTACADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MINUTA SOBRE PROYECTOS DE LEY DESTACADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CUENTAN CON URGENCIA DEL GOBIERNO

- 1. PDL que crea el Ministerio de Seguridad Pública.**
- 2. PDL que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas.**
- 3. PDL sobre Sistema de Inteligencia del Estado.**
- 4. PDL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza (RUF).**

-0-

1. Proyecto de ley que crea el Ministerio de la Seguridad Pública, Boletín N°14.614-07. 2°Trámite Constitucional (Cámara de Diputadas y Diputados), en Comisión de Seguridad Ciudadana, con discusión inmediata.

(Se presentaron indicaciones por el Gobierno el pasado 24 de abril)

La iniciativa crea el Ministerio de la Seguridad Pública, como entidad colaboradora inmediata del Presidente de la República en esta materia.

Sus funciones son el diseño y evaluación de políticas y planes sobre seguridad pública, prevención del delito, control y persecución de la delincuencia organizada, ciberseguridad y resguardo fronterizo; la coordinación y evaluación de la ejecución planes y programas de reinserción social de los infractores de ley; la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos de seguridad pública; el desarrollo y administración de sistemas de procesamiento y análisis de datos; la supervigilancia y control de la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; la coordinación con autoridades regionales, provinciales y comunales, entre otras.

Su estructura orgánica está compuesta además del Ministro o Ministra, por la Subsecretaría de Seguridad Pública y la de Prevención del delito y Secretarías Regionales Ministeriales, dependientes de esta última.

Además, establece la obligación de proponer la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y un deber de informar periódicamente al Congreso Nacional la información relevante en materia de seguridad pública.

2. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos - Boletín N°13.991-07. 2º Trámite Constitucional (Senado), en Comisión de Constitución, con urgencia suma.

(Está en período de audiencias públicas)

El proyecto tiene como finalidad crear un Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dicho Servicio tendrá por objetivo permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal; otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección y de apoyo psicológico y social; otorgamiento de asesoría, representación judicial, apoyo social y psicológico, en los casos y medios que corresponda respecto de las víctimas; y la administración del sistema de mediación familiar (de la Ley de Tribunales de Familia).

3. Proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado. Boletín N°12.234-02. 2º Trámite Constitucional (Cámara de Diputadas y Diputados), en Comisión de Defensa Nacional, con urgencia simple.

(Última indicación de gobierno es del 01 de abril)

El proyecto tiene por propósito Introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

4. Proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala - Boletín N°15.805-07. 1º Trámite constitucional (Cámara de Diputadas y Diputados), en Comisión de Constitución y Seguridad (unidas), con urgencia suma.

(Última indicación de gobierno es del 10 de abril) – Debe tenerse presente que existe otro proyecto de ley (Boletín N°16.079-02), que se refiere a la misma materia (RUF) y sigue tramitándose en el Senado (sin urgencia).

El proyecto regula por ley las reglas del uso de la fuerza (RUF) para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas, a fin de que sean claras y justas para proteger el buen ejercicio de la función policial.

Se establecen los principios que deberán guiar la actuación del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de las Fuerzas Armadas, en su caso, en el uso de la fuerza (principios de legalidad; de necesidad; proporcionalidad; de responsabilidad; y de racionalidad). Además, se establecen los deberes, grados de resistencia o agresión y las etapas en el uso de la fuerza.

6. COMPARADO, PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA (BOLETÍN Nº 15.805-07)

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	"Título I. Disposiciones generales	"Título I. Disposiciones generales
	<p>Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto normar el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y los protocolos, lineamientos, instrucciones o cualquier otro instrumento que regule el uso de la fuerza en la mantención del orden público y de la seguridad pública interior.</p> <p>Esta ley aplicará también al personal de las Fuerzas Armadas y de los servicios bajo su dependencia cuando son llamados a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior conforme a la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto normar el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Esta ley se aplicará también al personal de las Fuerzas Armadas cuando es llamado a cumplir funciones de resguardo del orden público, protección de sus recintos militares o de la seguridad pública interior conforme a la Constitución y la ley.</p>
	Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	<p>Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>1) Armamento: todas las armas o elementos regulados en la ley Nº17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>1) Armamento menos letal: armas, municiones y elementos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en su uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves.</p> <p>2) Cumplimiento del deber: eximente de responsabilidad regulada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en su caso, cuando su actuar se ajusta a la legalidad vigente y a los</p>	<p>fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>2) Armamento menos letal: aquel armamento diseñado o destinado a ser utilizado en personas o grupos de personas y que, en su uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves. Se entenderán también como tales las armas de fuego convencionales cuando se utilicen para disparar municiones menos letales.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>procedimientos y reglas que se fijen al efecto para el uso de la fuerza.</p> <p>3) Legítima de defensa: eximente de responsabilidad establecida en la ley para repeler o impedir un ataque actual o inminente a la vida o la integridad física de una persona, de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y las demás leyes pertinentes.</p>	<p>3) Armamento letal: es aquel armamento que, empleado conforme a su diseño y destinación, tiene una alta probabilidad de causar la muerte o lesiones graves.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°4-APROBADO)</p> <p>4) Objetivo legítimo: es la finalidad que persigue el uso de la fuerza, la que debe estar en conformidad con la ley. Se entenderá como objetivo legítimo el deber encomendado al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p align="center">4) Uso de la fuerza: uso de medios físicos, ya sea mecánicos, cinéticos, químicos, eléctricos o de otro tipo, para coaccionar o influir en el comportamiento o causar daños materiales. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso, la muerte.</p>	<p>Fuerzas Armadas en conformidad con lo anterior.</p> <p align="center">5) Uso de la fuerza: es aquella que se ejerce por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para dar eficacia al derecho, en virtud del deber del Estado de resguardar y garantizar el orden y la seguridad pública interior. Este ejercicio deberá observar las disposiciones de la Constitución y las leyes.</p> <p align="center">El uso de la fuerza se vale de medios físicos, ya sea mecánicos, cinéticos, químicos, eléctricos o de otro tipo, para coaccionar o influir en el comportamiento o causar daños materiales. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso la muerte.</p>
	<p align="center">Artículo 3°.- Principios. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá guiar su</p>	<p align="center">Artículo 3°.- Principios. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>actuación en el uso de la fuerza por los siguientes principios, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que sean aplicables:</p> <p>1) Principio de legalidad: la acción que realicen debe efectuarse dentro del marco de la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y debe efectuarse atendiendo un objetivo legítimo.</p> <p>2) Principio de necesidad: solo se podrá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del objetivo legítimo. El personal utilizará, en la medida del posible, medios no violentos</p>	<p>Armadas, cuando corresponda, deberá guiar su actuación en el uso de la fuerza por los siguientes principios, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que sean aplicables:</p> <p>1) Principio de legalidad: la acción que realicen debe efectuarse dentro del marco de la Constitución Política y de la ley, en conformidad al ordenamiento jurídico y atendiendo a un objetivo legítimo.</p> <p>2) Principio de necesidad: solo se podrá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del objetivo legítimo.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>antes de recurrir al uso de la fuerza y armas de fuego, las que solo podrán utilizarse cuando otros medios menos lesivos resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legítimo.</p> <p>Este principio exige que, en la circunstancia particular, no exista otra alternativa racional que no sea el uso de la fuerza, la que deberá cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda lograrse.</p> <p>3) Principio de proporcionalidad: el tipo y nivel de fuerza empleada debe determinarse en atención al grado de resistencia o agresión, la que nunca deberá ser excesiva en relación al objetivo legítimo que se pretende alcanzar. El tipo y nivel de fuerza empleada deben, en todo caso, asegurar la superioridad del personal y resguardar su seguridad y la de terceros.</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>4) Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas y, cuando corresponda, la responsabilidad de los mandos.</p> <p>5) Principio de racionalidad: constituye uso racional de la fuerza el ejercicio adecuado de esta, apreciando la realidad de las circunstancias al momento de los hechos, conforme al lugar y contexto de los mismos, y teniendo en cuenta todos los principios anteriores. El examen de racionalidad no requiere igualdad de los medios empleados.</p>	<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL Nº3-RECHAZADO)</p> <p>3) Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales y, cuando corresponda, la responsabilidad de la autoridad civil y de los mandos respectivos.</p> <p>4) Principio de racionalidad: constituye uso racional de la fuerza el ejercicio adecuado de esta, apreciando la realidad de las circunstancias al momento de los hechos, conforme al lugar, contexto y el nivel de peligrosidad de los mismos, y teniendo en cuenta todos los principios anteriores. El examen de racionalidad no requiere igualdad de los medios empleados.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL Nº5-APROBADO)</p> <p>5) Principio de rendición de cuentas: los procedimientos y acciones</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTOS DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		de uso de la fuerza estarán sujetos a rendición de cuentas de manera transparente para permitir su adecuada evaluación por parte de los superiores y de la autoridad civil.
	<p align="center">Artículo 4°.- Formación y capacitaciones. El personal deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de estos principios.</p> <p align="center">Asimismo, dentro del marco de la disponibilidad presupuestaria y la factibilidad de ejecución, considerando además las directrices y planes estratégicos que corresponda, se deberá dotar al personal del equipamiento</p>	<p align="center">Artículo 4°.- Formación y capacitaciones. El personal deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de la presente ley. Éstas deberán realizarse de forma periódica y su cumplimiento deberá ejecutarse por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o por quienes ellas deleguen, mediante las certificaciones que corresponda.</p> <p align="center">Se deberá dotar al personal del equipamiento adecuado para proteger su vida e integridad física o la de terceros, de conformidad con las funciones que desempeñe, asegurando siempre condiciones indispensables, sin</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>adecuado para proteger su vida e integridad física o la de terceros, de conformidad con las funciones que desempeñen.</p> <p>Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública informarán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, los resultados de las evaluaciones periódicas del armamento del que dispongan y utilicen para las funciones de orden público y seguridad pública interior, relativas al grado posible de daños y sufrimiento que podrían causar, así como los posibles efectos no deseados del mismo sobre las personas.</p>	<p>perjuicio de las limitaciones que imponga la disponibilidad presupuestaria.</p>
	<p>Artículo 5º.- Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Ningún miembro del personal podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(Pal que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política,</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.</p> <p>Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.</p> <p>No se considerarán como tortura ni como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	Título II. Reglas del uso de la fuerza	
	<p>Artículo 6°.- Deberes. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes deberes:</p> <p>1) Deber de identificación: antes de recurrir al uso de la fuerza el personal deberá identificarse como tal, siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o</p>	<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART. 5-APROBADO) Artículo 5° (6°).- Deberes. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, deberá cumplir con los siguientes deberes:</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°1-APROBADO) 1) Deber de precaución: las operaciones y procedimientos deberán, según sea el caso, contar con una planificación adecuada que considere las precauciones necesarias para proteger al personal, minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y reducir al mínimo los daños que puedan provocarse.</p> <p>2) Deber de identificación: antes de recurrir al uso de la fuerza el personal deberá identificarse como tal, ya sea mediante el uniforme de la respectiva institución con el distintivo o parche de identificación,</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>de terceros.</p> <p>2) Deber de advertencia: en caso de que sea necesario emplear un arma de fuego, darán una clara advertencia de su intención de utilizarla, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o a la de terceros.</p>	<p>el que debe ser único e intransferible; la placa institucional; el vehículo con características que lo distinguan; o, de no ser posible lo anterior, a través de cualquier otro medio idóneo, siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves en su persona o de terceros, teniendo especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley excluya este deber.</p> <p>3) Deber de advertencia: Siempre que la circunstancia operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo en su persona o a la de terceros, en caso de que sea necesario emplear armamento, darán una advertencia verbal o una señal corporal de su intención de utilizarlo, teniendo especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>3) Deber de gradualidad: se deben realizar todos los esfuerzos procedentes para resolver situaciones potenciales de confrontación, a través de la comunicación, persuasión, negociación y empleo de medios disuasivos, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o a la de terceros.</p> <p>4) Deber de reducir al mínimo daños y lesiones: cuando se recurra al uso de la fuerza, se deben tomar las medidas razonables para minimizar daños colaterales, en particular respecto de la vida e integridad física de las personas.</p> <p>En la utilización de armas, la protección de terceras personas</p>	<p>4) Deber de gradualidad o progresión: El uso de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel que sea racionalmente necesario y aumentar o disminuir, según las circunstancias, por ejemplo, el nivel de peligrosidad de la situación, los grados de resistencia o agresión, y el nivel de fuerza necesaria para hacer cesar la amenaza, resistencia o agresión. La aplicación de las reglas de uso de la fuerza no implica, necesaria e inevitablemente, una escala lineal y ascendente.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>distintas al agresor debe tener prioridad, de modo que antes de su empleo, el personal debe precaver razonablemente no producir con ello daños respecto de la vida e integridad física de las mismas, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a la integridad física del personal o de terceros.</p> <p>5) Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: si a propósito del uso de la fuerza resultaren personas heridas, deberá prestársele los auxilios necesarios para resguardar su salud,</p>	<p>5) Deber de resguardar la vida y la integridad de terceros: cuando se recurra al uso de la fuerza se deben tomar las medidas razonables para resguardar la vida y la integridad física de terceras personas.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL Nº6-APROBADO)</p> <p>6) Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves de su persona</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se creara un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o de terceros.</p> <p>6) Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Asimismo, el mando informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad con lo establecido en los mismos.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.</p>	<p>o de terceros, si a propósito del uso de la fuerza resultaren terceras personas heridas, deberá disponer los auxilios necesarios para resguardar su salud.</p> <p>7) Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Asimismo, el mando informará al ministerio encargado de la seguridad pública o al Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, en conformidad con lo establecido en los mismos.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°8-APROBADO)</p> <p>8) Deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes. Si en el ejercicio de las funciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas se afectare a niños, niñas y adolescentes, se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior, a su derecho a ser oído, a su derecho a la protección contra la violencia, y procurando el resguardo de su derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado ni de su familia, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p>
		<p>Título II. Reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública</p>
	<p>Artículo 7°.- Grados de resistencia o agresión. Los grados de</p>	<p>Artículo 6° (7°).- Grados de resistencia o agresión. Los grados de</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(Pdl que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>resistencia o agresión a los que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que pueden afectar la integridad física del personal, de terceros, los derechos de las personas o bienes públicos y servicios esenciales, son los siguientes, los que no necesariamente tienen un orden secuencial:</p> <p>1) Cooperación: colaboración y acatamiento de las indicaciones del personal por parte de una persona o un grupo de personas.</p> <p>2) Resistencia pasiva: tipo de resistencia de una persona o grupo, que evade el control o se niega a obedecer las indicaciones del personal previamente identificado como tal.</p>	<p>resistencia o agresión a los que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que pueden afectar la integridad física del personal, de terceros, los derechos de las personas o bienes y servicios esenciales, son los siguientes, los que no necesariamente tienen un orden secuencial:</p> <p>1) Cooperación: colaboración y acatamiento de las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública por parte de una persona o un grupo de personas.</p> <p>2) Resistencia pasiva: tipo de resistencia de una persona o grupo de personas que, sin hacer uso de fuerza física o violencia, se niega a obedecer las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública previamente identificado como tal, de</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTOS DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>3) Resistencia activa: existe resistencia física, o bien, amenaza o agresión actual o inminente hacia la autoridad previamente identificada o un tercero.</p> <p>4) Agresión activa: amenaza o agresión actual o inminente que, sin tener las características de letalidad, podría generar afectaciones a la integridad física del personal o de terceros.</p> <p>5) Agresión activa potencialmente letal: amenaza o agresión actual o</p>	<p>conformidad con el numeral 2) del <u>artículo 5°</u> de la presente ley.</p> <p>3) Resistencia activa: tipo de resistencia de una persona o grupo de personas que ejercen resistencia física, evaden el control o bien, amenazan con una agresión hacia la autoridad previamente identificada o a un tercero con la finalidad de oponerse a las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>4) Agresión activa: amenaza o agresión actual o inminente que, sin tener las características de letalidad, podría generar afectaciones a la integridad física del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.</p> <p>5) Agresión activa potencialmente letal: amenaza o agresión actual o</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	inminente, que podría constituir afectaciones de consideración a la integridad física o la muerte, ya sea del personal o de terceros.	inminente, que podría constituir afectaciones de consideración a la integridad física o la muerte, ya sea del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.
	<p align="center">Artículo 8°.- Etapas en el uso de la fuerza. Las etapas del uso de la fuerza se corresponden con el grado de resistencia o agresión al que se ven enfrentadas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el contexto particular. Estas son las siguientes, las que no necesariamente requieren un orden secuencial:</p> <p align="center">1) Presencia: etapa de vigilancia pasiva, con presencia física del personal, el porte de dispositivos, armamento o vehículos institucionales, para distinguir cuando estén en presencia de situaciones que alteren el orden público y la seguridad pública interior o cualquier hecho que pueda</p>	<p align="center">Artículo 7° (8°).- Etapas en el uso de la fuerza. Las etapas del uso de la fuerza se corresponden con el grado de resistencia o agresión al que se ve enfrentado el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el contexto particular. Estas son las siguientes, las que no necesariamente requieren un orden secuencial:</p> <p align="center">1) Presencia: etapa de vigilancia pasiva, con presencia física del personal, el porte de dispositivos, armamento y uso de vehículos institucionales, para identificar situaciones que alteren el orden público y la seguridad pública interior o cualquier hecho que pueda configurar</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(Pal que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>configurar ilícitos.</p> <p>2) Actuación mediante técnicas de comunicación: uso de medios de persuasión verbal, que incluyen diversas formas de comunicación tales como el diálogo, mediación, negociación y reducción de la tensión con las personas involucradas.</p> <p>3) Reducción física de la movilidad: se podrá utilizar en forma progresiva la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°4-RECHAZADO) 4) Utilización de fuerza menos letal: uso de la fuerza física y de armamento menos letal para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.</p> <p>5) Utilización de fuerza</p>	<p>ilícitos.</p> <p>2) Actuación mediante técnicas de comunicación: uso de medios de persuasión verbal, que incluyen diversas formas de comunicación tales como el diálogo, mediación, negociación y reducción de la tensión con las personas involucradas.</p> <p>3) Reducción física de la movilidad: uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor, para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°4-APROBADO) 4) Utilización de fuerza menos letal: uso de la fuerza física y de armamento menos letal para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.</p> <p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL N°5-APROBADO) 5) Utilización de fuerza</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>potencialmente letal: el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema que procede solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas y solamente justificada en caso de amenaza, o agresión actual o inminente para la vida o afectaciones de consideración a la integridad física del personal o de terceros, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga.</p> <p>Asimismo, podrá hacerse uso de la fuerza potencialmente letal cuando, con la intención de dañar gravemente infraestructura crítica, se usaren medios que por su naturaleza sean de amplio poder destructivo y puedan causar estragos, lo que hace presumir que la concreción de su uso causarían los efectos contra la vida e integridad física</p>	<p>potencialmente letal: el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida que procede solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas y justificada en caso de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de infraestructura crítica cuando exista peligro grave de verse afectada.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTOS DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>señalados en el inciso anterior; o como medida extrema procedente solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas para el cumplimiento del deber de protección de la infraestructura crítica en caso de ataque inminente.</p> <p>El uso de armas letales será solo en última instancia, no debiendo hacerse uso de ellas para meras demostraciones de fuerza. Se prohíbe apuntar con armas letales en dirección de cualquier persona o en caso que no sea estrictamente necesario para el logro del objetivo legítimo.</p>	
	<p>Artículo 9°.- Las etapas en el uso de la fuerza pueden aumentar o disminuir de acuerdo a los grados de resistencia o agresión a los que se enfrente el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. La fuerza debe disminuir si</p>	<p>Artículo 8° (9°): Los usos de la fuerza conforme a las etapas del artículo 7° deben adecuarse a los grados de resistencia o agresión, a los que se enfrente el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. No se trata de una escala lineal o ascendente, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTOS DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	la resistencia también decrece.	o aumentar, en relación con la agresión recibida o la resistencia opuesta.
	<p align="center">Artículo 10.- Reglamentos sobre el Uso de la Fuerza. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá mediante uno o más reglamentos las actuaciones y procedimientos que se requieran y los protocolos sobre el uso de la fuerza en conformidad a lo establecido en el presente artículo.</p> <p align="center">Estos reglamentos deberán contener, al menos:</p> <p align="center">1) un modelo que integre los grados de resistencia o agresión y las correspondientes etapas en el uso de la fuerza, según lo dispuesto en los artículos anteriores; y,</p> <p align="center">2) los medios que corresponderá en cada uno de dichos modelos.</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>Lo anterior, sin perjuicio de las especificaciones que requieran dichos modelos en consideración de las diferentes situaciones operativas, instituciones involucradas o funciones policiales, desagregando las etapas señaladas en el artículo 8º.</p> <p>Los reglamentos deberán revisarse, al menos, cada 4 años y actualizar las materias que lo requieran. Para estos efectos cada institución deberá proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las respectivas actualizaciones y el contenido de las mismas. Ello, sin perjuicio de lo que pueda disponer la o el Ministro del Interior y Seguridad Pública, con anterioridad al plazo de 4 años.</p> <p>En los procesos de revisión o actualización se requerirá informe del _____</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile. Estos reglamentos deberán publicarse en el Diario Oficial y difundirse adecuadamente por las instituciones.</p> <p>Deberá dictarse uno o más reglamentos, al menos, referidos a:</p> <p>1) Uso de armamentos. En este caso se deberá, al menos, establecer los armamentos y municiones cuyo uso se encuentre prohibido o restringido de conformidad con los estándares internacionales que regulen la materia.</p> <p>2) Ejercicio del derecho a reunión. En este caso el reglamento deberá, al menos, distinguir el uso de la fuerza respecto de personas que ejercen legítimamente su derecho a</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>reunión de aquellas que presumiblemente incurran en acciones ilícitas en el contexto de una manifestación.</p> <p>3) Actuación en caso de personas en crisis de salud mental o neurodivergencias.</p> <p>4) Desalojos de establecimientos educacionales, los que deberán considerar, al menos, la coordinación con las autoridades del establecimiento respectivo.</p> <p>Los reglamentos que se dicten constituyen un todo jurídicamente armónico con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior, para los efectos de las eximentes de responsabilidad penal del personal.</p>	
	<p>Artículo 11°.- Informes. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán informes semestrales al</p>	<p>Artículo 9° (11).- Informes. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán informes semestrales al</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría del Interior de requerir informes, antecedentes y estadísticas relativas a casos o circunstancias específicas.</p>	<p>ministerio encargado de la seguridad pública, por medio de la subsecretaría respectiva, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior.</p>
	<p>Artículo 12º. Personas detenidas. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no podrá hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo para mantener la seguridad en las unidades de detención o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.</p>	<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART. 12-RECHAZADO)</p>
	<p>Artículo 13º. Tratamiento de niños, niñas y adolescentes. Si en el ejercicio de las funciones de las Fuerzas</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>de Orden y Seguridad Pública se afectare a niños, niñas y adolescentes se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior, a su derecho a ser oído, a su derecho a la protección contra la violencia, y procurando el resguardo de su derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado ni de su familia, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>Los reglamentos regulados en el artículo 10° deberán considerar especificaciones para un uso diferenciado de la fuerza en los casos en que presumiblemente exista presencia de niños, niñas y adolescentes.</p>	
	<p>Artículo 14°. Personas en situación de vulnerabilidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los reglamentos</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	regulados en el artículo 10º deberán considerar especificaciones para un uso diferenciado de la fuerza en los casos que exista presencia de mujeres, diversidades sexuales, personas con discapacidad y persona adulta mayor.	
	Título III Del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución y la ley	Título III. Del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución y la ley
	Artículo 15º.- Las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que, por orden de la Constitución, son llamados a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, se regirán por las disposiciones de la presente ley en el uso de la fuerza, con las especificaciones que se establecen en este Título.	Artículo 10 (15).- Las Fuerzas Armadas que, por orden de la Constitución y las leyes, son llamados a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, se regirán por las disposiciones de la presente ley en el uso de la fuerza, con las especificaciones que se establecen en este Título. Las mismas disposiciones serán aplicables a la Dirección General del

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTOS DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el cumplimiento de sus funciones como policía marítima.
	Artículo 16º.- Las Fuerzas Armadas utilizarán los medios, terrestres, marítimos, aéreos y espaciales, dispositivos y armamentos, actuando en conformidad a las disposiciones de esta ley y en cualquier otra norma dictada al efecto.	
	<p>Artículo 17º.- El Ministerio de Defensa Nacional establecerá mediante uno o más reglamentos, los que deberán ser suscritos también por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos aquellos procedimientos, actuaciones y protocolos sobre el uso de la fuerza en conformidad con lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Estos reglamentos deberán contener, al menos:</p>	<p>[VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART.11-APROBADO] Artículo 11 (17).- En el resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, la autoridad militar responsable del mando de las Fuerzas implementarán las siguientes reglas de uso de la fuerza y, en el ejercicio de sus facultades, podrá precisarlas a través de resoluciones que especifiquen las actuaciones necesarias en cada despliegue operativo, de acuerdo con las circunstancias y de conformidad a los principios y deberes enunciados en</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>1) un modelo que integre los grados de resistencia o agresión y las correspondientes etapas en el uso de la fuerza, según lo dispuesto en los artículos anteriores; y,</p> <p>2) los medios que corresponderá en cada uno de dichos modelos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las especificaciones que requieran dichos modelos en consideración de las diferentes situaciones operativas, instituciones involucradas o funciones, desagregando las etapas señaladas en el artículo 8º.</p> <p>Los reglamentos deberán revisarse al menos, cada 4 años y actualizar las materias que lo requieran. Para estos efectos cada institución deberá proponer al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas actualizaciones y el</p>	<p>el título I de la presente ley:</p> <p>Regla N° 1. Despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas, en forma disuasiva. El personal militar podrá emplear armamento letal con munición de salva de forma disuasiva.</p> <p>Regla N° 2. Uso de la fuerza y técnicas de comunicación para el control físico, reducción del transgresor, para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.</p> <p>Regla N° 3. Utilización de fuerza potencialmente letal: uso de la fuerza potencialmente letal en cuanto resulten insuficientes las medidas establecidas en reglas previas y justificadas en caso de cumplimiento del deber, legítima</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>contenido de las mismas. Ello, sin perjuicio de lo que pueda disponer la o el Ministro de Defensa Nacional, con anterioridad al plazo de 4 años.</p> <p>En los procesos de revisión o actualización se requerirá informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional. Estos reglamentos deberán publicarse en el Diario Oficial y difundirse adecuadamente por las instituciones.</p> <p>Deberá dictarse uno o más reglamentos, al menos, referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none">1) Protección de la infraestructura crítica2) Resguardo de áreas de zonas fronterizas	<p>defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de infraestructura crítica cuando exista peligro grave de verse afectada.</p> <p>Las reglas de uso de la fuerza no constituyen una escala lineal e inevitablemente ascendente. La fuerza debe disminuir si la resistencia también decrece o aumentar si existe peligro para la vida o la integridad física de las personas.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>3) Estados de excepción constitucional</p> <p>4) Actos electorales y plebiscitarios</p> <p>Los reglamentos que se dicten constituyen un todo jurídicamente armónico con las disposiciones de la presente ley. Lo anterior, para los efectos de las eximentes de responsabilidad penal del personal.</p>	
	<p>Artículo 18º.- En los casos regulados en el presente título, para el cumplimiento del deber de reporte establecido en el artículo 6º numeral 6) de esta ley, el mando deberá informar al Ministerio de Defensa Nacional de conformidad a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 12 (18).- En los casos regulados en el presente título, para el cumplimiento del deber de reporte establecido en el artículo 5º numeral 7) de esta ley, el mando deberá informar al Ministerio de Defensa Nacional.</p>
	<p>Artículo 19º.- Los informes señalados en el artículo 11 también</p>	<p>Artículo 13 (19).- Los informes señalados en el artículo 9 también</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTOS DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	deberán ser enviados al Ministerio de Defensa Nacional en los casos regulados en el presente título.	deberán ser enviados al Ministerio de Defensa Nacional en los casos regulados en el presente título.
		Título IV. Disposiciones Finales
		<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART.14- APROBADO)</p> <p>Artículo 14.- Se presume que concurre la circunstancia eximente del cumplimiento del deber, prevista en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, respecto del personal policial o militar que, en cumplimiento al mandato recibido, actúa de conformidad con las reglas de uso de la fuerza contenidas en la presente ley, cualquiera que sea el daño o afectación que se ocasione a las personas o cosas.</p> <p>Se presume que concurren las circunstancias de la legítima defensa exigidas en el artículo 208 del Código de Justicia Militar y en el artículo 10 N°4 y N°6 del Código Penal, respecto del personal policial o militar que en razón de su cargo, o en cumplimiento de las</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		<p>funciones previstas en esta ley y cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que impida o trate de impedir la consumación de delitos que atenten contra la vida o integridad física del personal policial, militar o de terceros.</p> <p>No serán civilmente responsables los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y Fuerzas Armadas, que en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones previstas en la presente ley, hubieren causado daños o la destrucción de una cosa, siempre y cuando no se hubiere obrado con dolo directo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Estado.</p>
<p>LEY DE TRÁNSITO</p> <p>TÍTULO XV</p>		

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
<p>DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS ACCIDENTES (ARTS. 165-171)</p> <p>Artículo 169.- De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo.</p> <p>El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>No obstante lo establecido en el inciso anterior, el funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, que conduciendo un</p>		

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
<p>vehículo motorizado en persecución de un delito o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenece ocasiona daños o perjuicios, no será responsable de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario del vehículo. (___)</p> <p>De igual manera, si se otorgare una licencia de conductor con infracción a las normas de esta ley, el o los funcionarios responsables de ello, sean o no municipales, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por culpa del conductor</p>		<p>Artículo 15.- Incorporase, en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.290, del Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, a continuación del punto aparte, la expresión "<u>Lo mismo regirá para el personal de las Fuerzas Armadas cuando, de conformidad con la Constitución y las leyes, se encuentren cumpliendo funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior.</u>"</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
<p>a quien se le hubiere otorgado dicha licencia, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.</p> <p>El concesionario de un establecimiento a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 18.696, será civil y solidariamente responsable de los daños y perjuicios originados por un accidente de tránsito, causado por desperfectos de un vehículo respecto del cual se hubiese expedido un certificado falso, ya sea por no haberse practicado realmente la revisión o por contener afirmaciones de hechos contrarios a la verdad.</p> <p>La Municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías</p>		

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
<p>públicas o de su falta o inadecuada señalización. En este último caso, la demanda civil deberá interponerse ante el Juez de Letras en lo civil correspondiente y se tramitará de acuerdo a las normas del juicio sumario.</p> <p>La responsabilidad civil del propietario del vehículo será de cargo del arrendatario del mismo cuando el contrato de arrendamiento sea con opción de compra e irrevocable y cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados haya sido solicitada con anterioridad al accidente. En todo caso, el afectado podrá ejercer sus derechos sobre el vehículo arrendado.</p>		
		<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART.16- APROBADO)</p> <p>Artículo 16.- Los funcionarios que hagan uso de la fuerza en los términos de la presente ley no podrán ser objeto de medidas disciplinarias que impliquen el licenciamiento temporal, la baja temporal, el retiro</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdI que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		<p>temporal u otra medida equivalente que implique una privación total o parcial de la remuneración o un cese, aun cuando sea temporal, del empleo que sirve en la respectiva institución, mientras no concluya el respectivo sumario administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento disciplinario.</p> <p>Igualmente, si del ejercicio del uso de la fuerza en los términos precedentes el Ministerio Público iniciare una investigación, los funcionarios serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible. En</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(Pdl que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		este último caso adquirirán la calidad de imputado, y podrán hacer valer las facultades, derechos y garantías propias de éste.
<p>LEY 20477 Firma electrónica MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES</p> <p>"Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar</p> <p>Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al</p>		<p align="center">(INADMISIBLE TODO EL ART. 17)</p> <p align="center">Artículo 17.- Agrégase al artículo 1º de la ley N° 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

*(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín Nº 15.805-07)*

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
artículo 6º del Código de Justicia Militar.		<p>Militares, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:</p> <p>“Con todo, durante la vigencia de los estados de excepción constitucional, la protección de la infraestructura crítica, el resguardo de áreas de zonas fronterizas y el resguardo del orden público en relación a los actos electorales y plebiscitarios, a que se refiere la Constitución Política de la República, los delitos imputados a militares, en acto de servicio militar, en cumplimiento de sus labores, o con ocasión de ellas, serán siempre conocidos por los Tribunales señalados en el artículo 1º del Código de Justicia Militar. En ningún caso o circunstancia los civiles que hayan intervenido en esos hechos podrán ser juzgados por los tribunales militares.</p>

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)
(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
		<p>Para los efectos de esta ley, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio; el personal de reserva llamado al servicio activo, los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile.”</p>
	Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias
	<p>Artículo único.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de que se encuentre pendiente la actualización de los reglamentos referidos en el artículo 10° y 17.</p> <p>Los reglamentos señalados en los numerales 1° a 4° del artículo 10°, deberán dictarse dentro del plazo de 1</p>	

COMPARADO PROYECTO DE LEY SOBRE REGLAS DE USO DE LA FUERZA

(PdL que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala)

(Boletín N° 15.805-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO CONTENIDO EN MENSAJE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CON LAS MODIFICACIONES DE SALA
	<p>año desde publicada la presente ley. Durante dicho plazo seguirán vigentes los instrumentos existentes respecto de dichas materias.</p> <p>Los demás reglamentos deberán dictarse o actualizarse, en su caso, en un plazo de 4 años desde publicada la presente ley.”.</p>	
		<p>(VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL ART. PRIMERO TRANSITORIO-RECHAZADO) Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.</p>
		<p>Artículo segundo.- En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial se deberán dictar los reglamentos relativos al Título II de la presente ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República.</p>

7. PROPUESTA DE INDICACIÓN PARA PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA EL DERECHO DE SALA CUNA PARA LAS TRABAJADORAS, LOS TRABAJADORES Y LOS INDEPENDIENTES QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE, MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA TALES EFECTOS Y CREA UN FONDO SOLIDARIO DE SALA CUNA (BOLETÍN N°14.782-13)

PROPUESTA DE INDICACIÓN

“PROYECTO DE LEY SOBRE SALA CUNA”

(Pdl que equipara el derecho de sala cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna)

(BOLETÍN N°14.782-13)

PARA AGREGAR UN NUEVO ARTÍCULO 7, PASANDO EL ACTUAL A SER 8, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

“Artículo 7-. Norma de carácter general sobre requisitos de los establecimientos educacionales receptores de fondos. Sólo podrán efectuarse aportes a establecimientos de educación parvularia que cuenten con la autorización o reconocimiento oficial del Estado, y cumplan los requisitos de personal idóneo y suficiente; proyecto educativo institucional; condiciones sanitarias, ambientales y de espacio físico en los locales de funcionamiento; elementos de enseñanza y material didáctico adecuados; idoneidad de los sostenedores; reglamento interno que regle las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa; y otros que establece la ley N°20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, y otras leyes que regulan la materia, especialmente respecto de normas laborales establecidas para el personal docente y asistentes de la educación. En caso de pérdida de la autorización o reconocimiento, se suspenderán inmediatamente los aportes.”

8. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBRE BONO INVIERNO

Valparaíso, 06 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **Director Nacional (S) del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Juan José Cárcamo Hemmelmann**, para que si lo tiene a bien, informe sobre:

- i. Estimación de la cantidad de beneficiarios del Bono Invierno, a nivel nacional, desagregados por región, con indicación de sus respectivos presupuestos.
- ii. Cantidad de beneficiarios de la región de Valparaíso, con sus respectivos montos y distribución a nivel comunal.
- iii. Cantidad de reclamos y apelaciones que se han presentado sobre este aporte.

Asimismo, solicito a Ud. intensificar los planes de difusión que estén desarrollado en medios de comunicación de la región de Valparaíso y enviar información pertinente a las Municipalidades.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

9. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBE APOORTE PREVISIONAL PERMANENTE

Valparaíso, 06 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **Director Nacional (S) del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Juan José Cárcamo Hemmelmann**, para que si lo tiene a bien, informe sobre:

- i. Estimación de la cantidad de beneficiarios del Aporte Previsional Permanente (ex bono marzo), a nivel nacional, desagregados por región, con indicación de sus respectivos presupuestos.
- ii. Cantidad de beneficiarios de la región de Valparaíso, con sus respectivos montos y distribución a nivel comunal.
- iii. Cantidad de reclamos y apelaciones que se han presentado sobre este aporte.

Asimismo, solicito a Ud. intensificar los planes de difusión que estén desarrollado en medios de comunicación de la región de Valparaíso y enviar información pertinente a las Municipalidades.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

10. PROPUESTA DE OFICIO AL SEREMI DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y AQUELLAS CON SOLUCIONES HABITACIONALES PRECARIAS

Valparaíso, 06 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie a la **SEREMI de la Región de Valparaíso del Ministerio de Desarrollo Social, señora Claudia Espinoza Carramiñana**, para que si lo tiene a bien, adopte las medidas que sean necesarias para asistir a las personas en situación de calle y aquellas con soluciones habitacionales precarias, especialmente las y los afectados por los incendios del período estival, con la finalidad de enfrentar las complejas condiciones climáticas que se anuncian para esta semana.

Asimismo, agradecería a Ud. indicar los planes existentes, presupuestos y cupos para enfrentar este tipo de situaciones en la región.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

11. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE ENERGÍA, SOBRE BENEFICIARIOS Y OTROS ANTECEDENTES DE LA LEY N°21.472, SOBRE ESTABILIZACIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS

Valparaíso, 06 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **Ministro de Energía, señor Diego Pardo Lorenzo**, para que si lo tiene a bien, informe sobre la cantidad de hogares beneficiados por el subsidio y los efectos del mecanismo de reconocimiento de generación territorial en la región de Valparaíso (desagregados por comunas), establecidos en la Ley N°21.472, *sobre Estabilización de Tarifas Eléctricas*.

Asimismo, agradecería a Ud. indicar el estado de avance de la mesa de trabajo comprometida para evaluar otras fuentes de financiamiento para aumentar el subsidio anual a familias con menos recursos y otras políticas que permitan disminuir alzas para clientes regulados

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

12. PROPUESTA DE OFICIO AL SEREMI DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE AVANCE EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO EN LA REGIÓN

Valparaíso, 07 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **SEREMI de la Región de Valparaíso del Ministerio de Obras Públicas, señor Yanino Riquelme Gonzáles**, para que si lo tiene a bien, informe sobre el avance en la ejecución presupuestaria del Ministerio en la región, indicando el presupuesto total, las obras que comprende y el estado de avance en cada una de ellas.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

13. MINUTA PARA REUNIÓN CON SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

MINUTA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

1. Acuerdo de Modernización con la UE (se denomina Acuerdo Marco Avanzado)

El pasado 13 de diciembre de 2023, se firmó el Acuerdo Marco Avanzado (AMA) y el Acuerdo Interino Comercial (AIC).

El **AMA** incluye el pilar político y de cooperación, así como los pilares de comercio e inversión, de forma completa. Debe ser aprobado por el Parlamento Europeo y los parlamentos de cada uno de los Estados Miembros.

Y el **ACI** solo cubre comercio y liberalización de inversiones (*se denomina interino porque expirará una vez que el AMA entre en vigor*). Debe ser aprobado sólo por el Parlamento Europeo (es competencia exclusiva de la Comisión Europea).

Recientemente, se ha conocido por la prensa que Estados Unidos ha “advertido a Chile que entregar el monopolio de nombres de quesos a la UE tendrá consecuencias” (*se refiere al reconocimiento de 216 indicaciones geográficas / nombres comunes vs. denominación de origen*).

Los primeros efectos perjudiciales sería la exportación de uvas, ya que se habría retrasado/condicionado la aprobación del “Systems Approach” (*protocolo que establece medidas de manejo para el riesgo de plagas*), el cual permitiría exportar (especialmente a productores de Atacama, Coquimbo y Valparaíso) sin la utilización de bromuro de metilo, y que venía negociándose desde el año 2000. Se estima que la liberación de fumigación beneficiaría más de la mitad de las exportaciones, as cuales se realizarían a un mejor precio.

En términos generales Estados Unidos es el segundo socio comercial (US\$15.00 millones), mientras que a la UW fueron US\$8.400 millones. Y la exportaciones de productos agroalimentarios alcanzan US\$6.500 millones a Estados Unidos (mientras que a la UE fueron US\$2.700 millones). Y las importaciones de queso norteamericano representan el 20% de las importaciones de queso.

Por lo anterior, se sugiere apoyar la ratificación del tratado y realizar algunas consultas, tales como:

-¿Cuáles son los plazos que estiman para las ratificaciones?;

-¿Cuál es efectivamente el riesgo que existe para los productores de la región?

-¿Cuáles son las medidas de difusión que están realizando para evitar que surjan mayores críticas al acuerdo?

-¿Cuáles son las medidas que se están adoptando con Estados Unidos?

-¿Cuáles son las medidas que se están adoptando para la aprobación de ambos Acuerdos con la Unión Europea?

2. Patrocinio de SUBREU al PDL sobre Seguridad Alimentaria en las operaciones Portuarias.

Se le puede hacer presente que el pasado 27 de abril de 2023, se ofició a la Subsecretaría solicitando el apoyo de la SUBREI para el proyecto que incorpora el principio de Seguridad Alimentaria en las operaciones portuarias (*tema que ha sido enfatizado por el propio gobierno en la OMC*) y no se ha recibido respuesta formal hasta la fecha.

Enfatizar que es un tema importante y hemos sido cautos esperando el apoyo del gobierno.

3. Información sobre apoyo a Productores y Exportadores (Glosa de Información en Ley de Presupuesto 2024)

También se puede plantear que en la pasada Ley de Presupuesto se ingresaron glosas para tener mayor información sobre la colaboración que se realizan a los exportadores, y sobre los beneficios que les pueden reportar los acuerdos comerciales, ya que lamentablemente el trabajo que realiza la SUBREI y PROCHILE en esta materia es imperceptible en la región.

14. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLELCE UN NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO Y MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS (BOLETÍN N°15.140-15)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

“PDL SOBRE NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO Y MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS”

(Boletín N°15.140-15)

Por cierto apoyaré este proyecto que incorpora diversas perfeccionamiento al sistema de transporte público, y en especial, respecto a su financiamiento.

En general, bien sabemos que los sistemas públicos de transportes en muchas partes del mundo tienen distintos tipos de subsidios, dado los altos costos que supone la infraestructura y la operación misma del sistema.

Además, considerando que los sistemas públicos de transporte producen beneficios respecto no sólo de los flujos de transporte, ya que descongestionan las ciudades, sino que también respecto de la sostenibilidad medioambiental, es necesario por cierto promoverlo.

Valoro por ello, que en este proyecto se incrementen los fondos del componente permanente de subsidios y de la prórroga de los mismos hasta 2024.

Me parece muy bien además, que se haya habilitado a los Gobiernos Regionales para que no sólo realicen proyectos de infraestructura con cargo al FAR (Fondo de Apoyo Regional), sino que también para proyectos de conectividad digital, chatarrización y el transporte público en general.

Incluido por cierto, los taxis colectivos que han hecho un trabajo intenso en la sociabilización de sus problemáticas y que cumplen una importante función en muchas localidades de nuestro país.

Sin perjuicio del avance que significará este proyecto, y en especial, la indicación que entiendo que se ingresará en sala sobre esta materia, advierto que siguen existiendo otras dificultades que sería bueno sean recogidas en el futuro por el Ministerio.

Especialmente en relación a los taxis colectivos, como por ejemplo, la relación entre los propietarios de vehículos y sus choferes, que muchas veces deben cumplir extensas jornadas para poder pagar la “cuota” de arriendo diario.

Sí reconozco respecto a los conductores de buses, que se hayan introducido mejores condiciones laborales y que se obligue de alguna manera a traspasar parte del subsidio a ellos.

Porque la menor tarifa que por todos deseamos, no puede significar una disminución de sus remuneraciones. Esta es una muy buena noticia, ya que en el pasado han sido ellos los perjudicados, ya que dicha transferencia actualmente es sólo facultativa.

Respecto al FAR, tampoco puedo dejar de hacer presente lo planteado por la Asociación de Municipios Rurales, en el sentido de que la habilitación que se realiza para el GORE Metropolitano, no debiese significar un desmedro presupuestarios para estas comunas.

Finalmente, debo plantear que también tenemos grandes dificultades en la región de Valparaíso.

En primer lugar, los habitantes del gran Valparaíso no pueden seguir esperando. A diario vemos muchos paraderos con largas filas producto de una reducida flota, lo cual por cierto, ha sido consignado en un informe reciente de la Contraloría.

En dicho reporte se detectaron múltiples irregularidades, tales como:

- Disminuciones arbitrarias de flotas (sin aprobación oficial);
- Incumplimientos de frecuencia por parte de más de mil autobuses (1.448); y
- Excesos de velocidad de más de 100 kilómetros por hora, en más de 21 mil casos.

En segundo término, dada la geografía de las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, caracterizada por importantes pendientes en los cerros, existen problemas de accesibilidad, especialmente para personas mayores que deben caminar largos tramos para llegar a sus hogares. Para estos casos deben implementarse otros medios alternativos, como los minibuses o taxis colectivos. Y son muy importantes también los ascensores.

Finalmente, me alegra mucho que el Ministerio haya anunciado la licitación del transporte público de Valparaíso para el año 2025.

Este fue un compromiso adquirido con nosotros por el gobierno y se estima que supondrá más de 2 mil nuevos buses eléctricos, más frecuencias, extensión de los horarios de funcionamiento y el pago electrónico de la tarifa.

Es por ello espero que en la próxima ley de presupuesto estén debidamente asignados los recursos necesarios para su realización.

Hace falta más fiscalización señor Ministro/Subsecretario, y por cierto también, conocer las respuestas para dar solución a estos problemas de transporte en la región.

15. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS (BOLETÍN Nº16.729-06)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE VOTACIONES EN 2 DÍAS”

Proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

(Boletín Nº16.729-06)

A fines de este año, tendremos una importante elección que nos permitirá elegir a nuevos Concejales y Alcaldes en los 345 Municipios. Así como también, Consejeros y Gobernadores en las 16 regiones del país.

Espero por cierto, que la mujeres podamos aumentar nuestra representación en esta oportunidad, y aprovecho de hacer presente, que en este tema seguimos teniendo una deuda con las mujeres.

Pero respecto de esta iniciativa, la cual por cierto valoro, tendremos una particularidad y consiste en que es además de tener un importante número de cargos públicos a elegir, y consecuentemente también de candidatas y candidatos, será además la primera de esta naturaleza con voto obligatorio.

Esto supondrá que el número de chilenas y chilenos que asiste a votar, presumiblemente será mucho mayor que el de las últimas elecciones de este tipo. *Quizá la elección más similar fue la del año 2021, en que se eligieron gobernadores, alcaldes, concejales y convencionales, y se realizó efectivamente en 2 días.*

Por este motivo, resulta razonable que en esta oportunidad se destinen 2 días de votación.

Las cerca de 20 mil candidaturas que prevé SERVEL supondrá que el tamaño de muchas papeletas de votación sean más grandes y difíciles de doblar, todo lo cual puede aumentar el tiempo de votación. De hecho estima al menos un promedio de 5 minutos.

Es decir, dado el promedio de electores por mesa (que son aproximadamente 340), se requeriría un poco más de 14 horas para que todos y todas puedan ejercer su derecho a sufragio. Por lo cual, evidentemente no alcanza con las 9 horas que en promedio funcionan actualmente.

Si bien hubiese sido deseable que ambos días sean feriado, dada la necesidad de mejorar nuestra economía, se comprende también que se mantenga como feriado sólo el día domingo. Y respecto a la supresión de la prohibición de venta de alcohol, la denominada “ley seca”, creo y espero que demostraremos que somos una sociedad que no requiere de este tipo de restricciones.

También se contienen otro tipo de modificaciones que se refieren a perfeccionamiento del sistema electoral, tales como:

- Algunas relativas a la rendición de gastos para la devolución;
- El uso de redes sociales y plataformas digitales;
- Y la designación de vocales para disminuir los actuales 4 procesos electorales a sólo 2; entre otras modificaciones para las elecciones.

Dada la materia, no puedo dejar de hacer presente que sería deseable que se considerara por el gobierno el uso del transporte público de manera gratuita en los procesos electorales, ya que es una barrera para ciertos sectores, especialmente en sectores rurales.

Y que existen algunos chilenos respecto a los cuales siguen existiendo limitaciones para el ejercicio a su derecho a voto respecto de algunos que residen en el extranjero, pues se les requiere residir en Chile por más de un año. De hecho, este requisito se eliminó para acceder a la ciudadanía, pero se mantiene para ejercer el derecho a voto.

Por todo lo anterior, y deseando que podamos tener una ordenada elección a fines de este año, votaré en general este proyecto de ley.

16. MINUTA PARA REUNIÓN PARA REUNIÓN CON SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

MINUTA REUNIÓN

SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

TEMAS:

- 1. NECESIDAD DE MEJORAR LA POSTA DE JUAN FERNANDEZ**
- 2. AVANCE DEL HCVB Y OTROS PROYECTOS EN LA REGIÓN.**
- 3. SITUACIÓN DE ADULTOS MAYORES ABANDONADOS EN HCVB.**

1. NECESIDAD DE MEJORAR LA POSTA DE JUAN FERNANDEZ

Hace algunos días tuve la oportunidad de visitar junto a algunas autoridades de gobierno la Isla Juan Fernández, y pude conversar con las autoridades y habitantes, quienes me expresaron la necesidad de invertir en la posta rural que tienen.

El aislamiento que tienen y consecuentes dificultades de desplazamiento, hacen necesario que exista una mayor inversión.

2. AVANCE DEL HOSPITAL CARLOS VAN BUREN (Y OTROS PROYECTOS)

Recientemente (abril), asistimos al anuncio sobre el terreno en que se emplazará el Nuevo Hospital Carlos Van Buren.

Fue un trabajo sumamente extenso, ya que es por todos conocidos el excesivo retraso que tiene esta obra, pues durante el gobierno de Patricio Aylwin fue que se presentó la primera maqueta del nuevo hospital para el puerto.

Y si bien, la pandemia retrasó los últimos esfuerzos realizados, lo positivo es que se logró finalmente llegar un acuerdo para determinar el lugar en que se construirá, ya que las condiciones de actual son sumamente precarias, sin perjuicio de las inversiones que se han hecho para detener el deterioro.

Hay por cierto problemas de infraestructura, pero también respecto a los tiempos de espera para atenciones y cirugías, déficit de camas y por cierto de personal. Todo lo cual también produce dificultades en el clima laboral.

Por estos motivos, el año pasado adoptamos el resguardo de incluir esta iniciativa entre los compromisos de la Ley de Presupuesto, así como también una glosa de información sobre la materia, ya que entendíamos que la definición del terreno era fundamental para poder continuar el proyecto.

En esta misma línea, lo que deseamos hoy son certezas también respecto de su avance para el pronto comienzo de las obras.

Entendemos que el plan de inversión de la Subsecretaría tiene una planificación que comprende Hospitales, CESFAM (Centros de Salud Familiar), SAR (Servicios de Atención Primaria de Urgencia), del Cáncer y COSAM (Centros de Salud Mental).

Respecto de Proyectos Hospitalarios en la región:

- 2 Hospital en operación (Biprovincial Quillota-Petorca y Psiquiátrico de Putaendo).
- 1 Hospitales en proceso de operación (H. San José de Casablanca y Claudio Vicuña de San Antonio).
- 1 Hospital en ejecución (Provincial Marga Marga).
- 8 Hospitales en estudio (dentro de los cuales está el HCV).**

Por ello necesitamos tener mayor información actualizada sobre el estado de avance de este proyecto (y los otros). Y agradeceríamos que nos informaran si existe algún inconveniente en el que podamos colaborar.

Asimismo, es importante que nos informen sobre los proyectos de atención primaria, de inversión en cáncer y de salud mental que estén desarrollando, en especial:

Los CESFAM y SAR que están en procesos de licitación (AGREGAR RELEVANTES, por ejemplo: Quinteros, Belloto Sur, Rinconada, San Esteban, Curimon, Catapilco, Manuel Bustos, Placilla, Olmué).

PREGUNTAS /SUGERENCIAS

-Solicitar información actualizada sobre todos los proyectos de infraestructura en salud de la región, y en especial en el HCVB (cronograma de avance).

-Informar cualquier contratiempo que se produzca, para evaluar cómo podamos colaborar.

-Preguntar cuáles serán los siguientes hitos en el avance del HCVB y cuándo se espera que se ponga la “primera piedra”.

3. SITUACIÓN DE ADULTOS MAYORES ABANDONADOS EN HCVB (Pacientes Sociosanitarios)

Hace 7 meses aproximadamente (18 de octubre de 2023) se le envió a la Subsecretaria de Redes Asistenciales un oficio haciéndole presente la situación de abandono en la que estas muchos adultos mayores en el Hospital Carlos Van Buren, aunque entendemos que es una situación que se presenta en todo el país, ya que los establecimientos públicos de salud han tenido que “hacerse cargo” de muchos adultos mayores que son “abandonados” por sus familias luego de sus operaciones o atenciones (*no sólo en situación de calle*).

Debe tenerse presente que si bien son dados de alta, muchos de ellos no son autovalentes. Y no sólo están días o semanas, sino que también meses hasta años.

En el oficio solicitamos mayor información estadística (*de los adultos mayores, pero también del costo que supone para el Estad*) y consultábamos también sobre la existencia de una política, plan o programa que estén desarrollando sobre esta materia.

El sistema ya presenta un déficit de camas, y esta situación agrava la realidad. Y entenderán que el costo de una cama hospitalaria es mucho mayor al de un hogar.

El HCV tomó la decisión de externalizar este servicio, y eso supone que se gastaran durante el año pasado cerca de 70 millones mensuales, lo cual si bien es menos al costo de una cama de hospital, no corresponde que sea de cargo del HCVB.

Entendemos que es una realizada nacional, ya que había el año pasado cerca de 700 personas a nivel nacional y algunos casos llevan cerca de 5 años en esta condición.

PREGUNTAS / SUGERENCIAS:

-Pedir que se responda el oficio para poder tener información estadística actualizada.

-Consultar si elaboró algún protocolo para abordar este tipo de situaciones (pacientes sociosanitarios).

-¿Estiman necesario algún cambio legislativo?, que por ejemplo, se habilite que el Director del Hospital para que pueda representar al paciente en una demanda sobre juicios de alimentos.

-O para que se suscriban convenios marcos con SENAMA o Fundaciones para ser trasladados, ya que al menos el costo es menor al de una cama de hospital y estas deben ser usadas preferentemente en pacientes.

-Ofrecer la disposición de los equipos jurídicos para encontrar una mejor solución legislativa e ingresar pronto un proyecto de ley sobre la materia.

17. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PDL QUE CREA FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

SOBRE APROBACIÓN DE PDL QUE CREA FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS

Valoro que en la Comisión de Hacienda se haya logrado aprobar en general esta iniciativa por la unanimidad de los miembros presentes, ya que es tremendamente esperado para poder seguir avanzando en la necesaria reconstrucción producto del desastre que se produjo con los incendios que afectaron a muchas familias de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana durante este verano. Espero que podamos la próxima semana votarlo, en general y en particular, en la Sala del Senado.

Debe tenerse presente que esta iniciativa crea un Fondo de Emergencia Transitorio por los incendios y establece un mecanismo de incentivo tributario a las donaciones en caso de catástrofe. Y también permite a los Municipios eximir o rebajar el pago de los derechos municipales que deban realizarse para las subdivisiones de terrenos que se requieran para el Plan de Emergencia Habitacional.

Finalmente, sin perjuicio de que los proyectos siempre pueden mejorarse, debe tenerse presente también que se ha alcanzado un alto nivel de consenso en su contenido, ya que durante la discusión y votación en la Cámara de Diputados, la Comisión de Hacienda y la sala posteriormente, aprobaron en general y en particular el proyecto, sin modificaciones en un solo acto y por la unanimidad de los miembros presentes.

18. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE LEY CORTA DE ISAPRE Y FORTALECIMIENTO DE FONASA (BOLETÍN Nº15.896-11)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“SOBRE LEY CORTA DE ISAPRE Y FORTALECIMIENTO DE FONASA”

(Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional)

(Boletín Nº15.896-11)

Esta no ha sido una ley de rápida, ni de fácil tramitación, ya que fue ingresada hace un poco más de 1 año (*9 de mayo de 2023*) y hoy nos corresponde votar la propuesta de la Comisión Mixta.

Esta ley tampoco satisface completamente a todos los sectores políticos. Esto debe quedar especialmente claro, para que la ciudadanía comprenda, que la propuesta que votamos hoy ha sido el mejor acuerdo posible al que hemos podido llegar. Pero por cierto, hubiésemos querido más.

Muchos hubiésemos deseado avanzar más en la creación de un seguro de salud público robusto y ser más estrictos con el pago de lo adeudado. Pero lo cierto, es que tenemos un fallo de la Corte Suprema que debe ser cumplido, y tanto el gobierno como el Congreso, hemos intentado acordar las mejores medidas para que el sistema no colapse. Y cuando me refiero al sistema, no estoy pensando en las instituciones, sino que en las personas, y especialmente, en aquellas que requieren atención de salud.

Y no puedo dejar de hacer presente que el cumplimiento del fallo, no es responsabilidad del Congreso ni del gobierno. Son las ISAPRES las responsables de su origen y de su cumplimiento. Las mismas entidades que durante años se negaron a los cambios en salud y sometieron a sus afiliados a constantes e injustificados alzas de precios, que motivaron finalmente el fallo de la Corte Suprema.

En este sentido, no puedo dejar de hacer presente que cuando el sistema privado funciona bien y goza plenamente de sus beneficios económicos, siempre hay un sector que llama a no intervenir, pero cuando hay dificultades, siempre hay que ir en ayuda del “sistema”. Así nos ha sucedido con pensiones, hace algunas semanas con Huachipato, en fin, pareciera que siempre el Estado debe aparecer para “salvar” a algunos empresarios.

Durante la discusión de esta iniciativa han participado activamente los distintos actores del sistema. Por cierto el gobierno, pero también la Superintendencia de Salud, el Director de FONASA, la Asociación de ISAPRES, el Colegio Médico, ex autoridades de distintos organismos públicos de salud, el gremio de las Clínicas, distintos centros de estudios y Universidades, entre otros. Nadie ha quedado fuera, y si bien, cada uno de ellos ha relevado algún aspecto en particular, lo cierto es que todos entienden las consecuencias de que el sistema colapse.

Y no me refiero únicamente al cerca del 16% que pertenece a ISAPRE, sino que también a todos aquellos que pertenecen al sistema público y que se atienden en el sistema privado, o que sin atenderse, puedan igualmente verse afectado por una mayor sobrecarga del sistema público, que tendría que recibir a todos los “abandonados” o “desechados” del sistema privado.

Porque recordemos, que ya desde hace algunos años, existe una tendencia creciente de afiliados del sistema privado que por distintos motivos se han integrado al sistema público. Me parece que a inicios de este año se hablaba de cerca de 350 mil personas durante el año pasado. Lo cual me parece muy bien, pero indudablemente obliga a que fortalezcamos FONASA, ya que si sumamos los del año anterior suman cerca de 600 mil. Y este es un fenómeno creciente desde 2020.

Por ello, también valoro que este proyecto haya incorporado la Modalidad de Cobertura Complementaria de FONASA, que será un equivalente a ISAPRE.

Actualmente, existe la Modalidad de Atención Institucional para todas las personas aseguradas (grupos A, B, C y D) en la red pública de salud, y la Modalidad Libre Elección para determinados tramos (B, C y D), en prestadores privados con convenios, que cubre en promedio el 38% de los gastos de salud. Por ello, para aumentar la cobertura financiera se crea esta nueva la Modalidad (de Cobertura Complementaria) que permite la intermediación de FONASA con seguros privados vía licitación.

Aprovecho de hacer presente que las primas de esta cobertura será la misma para cada persona inscrita en un esquema, sin importar su edad, sexo o condición de salud.

Y valoro también esta nueva modalidad porque establece las bases para una posterior reforma de salud. Espero realmente que podamos avanzar en un plan garantizado universal, para todas las chilenas y chilenos, indistintamente de sus ingresos económicos. Entiendo, que parte los compromisos surgidos en la Comisión Mixta es ingresar un proyecto en este sentido el próximo 1 de octubre.

El sistema público tiene diversas necesidades, debemos indudablemente saber aportar más recursos y también usar mejor los existentes.

A modo de ejemplo, en la región de Valparaíso, recientemente celebramos que por fin hemos logrado determinar el terreno en el cual se emplazará el nuevo Hospital Carlos Van Buren. En este sentido, realizaremos todas las gestiones necesarias para incorporar dentro del presupuesto del Ministerio de Salud 2025 los recursos necesarios para la compra del terreno y continuar con las gestiones posteriores.

Al igual que para los proyectos de Hospital San José de Casablanca y Claudio Vicuña de San Antonio, ambos en implementación. Así como también en los otros 8 Hospitales, CESFAM y COSAM que están en estudio. Espero que prontamente comience la construcción del CESFAM “Las Cañas” de la Comuna de Valparaíso, tan necesario y que esté esperando desde el incendio de 2014.

Recientemente, estuve en la isla Juan Fernández, y lo hago presente para que no se olvide la situación que viven muchos compatriotas de zonas aisladas, cuyo una posibilidad de acceso a la salud es la red pública. Ellos requieren de algunas mejoras en el consultorio, la cuales transmití hace algunos días al Subsecretarios de Redes, y quien se comprometió amablemente a abordarlas.

A veces, pensamos las políticas públicas desde las ciudades, o capitales regionales, pero también existe una realidad rural, insular, y de zonas extremas o aisladas que no podemos dejar de tener presente.

Y como señalé anteriormente, también debemos ser eficientes con el gasto en salud. Sin duda, debe estudiarse y fiscalizarse con mayor profundidad el abuso que algunos están cometiendo con las licencias médicas. No es razonable que cerca de un 70% de la cotización se destinen para el pago de ellas.

En fin, sin perjuicio de lo anterior, aprovecho también de reafirmar el propósito de viabilizar la coexistencia del sistema público y uno privado, ya que un sector ha planeado por los medios que el propósito del gobierno era hacer quebrar a las ISAPRES. Si así hubiese sido, no se habría ingresado este proyecto y sólo habría que haber esperado que el fallo se cumpliera, sin ninguna de las medidas que se han acordado.

Y por otra parte, otro sector está sosteniendo que ha sostenido que se está haciendo un “perdonazo”. Los comprendo, e incluso puedo compartir que las condiciones de plazo de 13 años son muy extensas, pero también les pido que lean con calma el contenido de la propuesta y actúen con sentido de responsabilidad.

Ser gobierno, supone no sólo cierto nivel de lealtad, sino que también comprender que no siempre se logra obtener el 100%, y se debe intentar llegar a los mejores acuerdos posibles con todos. Y a veces, ello supone adoptar medidas impopulares. Pero eso también nos distingue de los populismos que dicen sólo lo que la mayoría desea oír.

En estos elementos creo que hay que ser claro, sin perjuicio de lo que señalen o expliquen las autoridades de gobierno.

Efectivamente se contempla una alza pero también que cada ISAPRE deba hacer un plan de ajuste, que contempla la reducción de costos (en gastos de administración y venta, por ejemplo).

Asimismo, debe tenerse presente que a diferencia del 2022, cuando subió la adecuación del precio base y también aplicaron la prima GES, es decir una doble alza, en este caso existe el alza extraordinaria y la adecuación de precio base se desplazó para septiembre de 2025, para que no quedaran juntas.

En cuanto al pago de la deuda, reitero que me parece excesivo el plazo de 13 años, pero también dentro del plan de ajuste y plan de pago, las ISAPRES pueden acordar un “pronto pago” o pago anticipado con el afiliado para que sea recibido en un plazo breve. Si debe tenerse presente que probablemente supondrá una tasa de descuento de la deuda, pero la diferencia con la propuesta de mutualización original es que se calcula una deuda contrato a contrato, y luego se puede llegar a un acuerdo entre la ISAPRE y afiliado. Y siempre es voluntaria.

Algunos también han planteado que esto podría haberse resuelto sin ley, y con el sólo dictamen de la Superintendencia. Pero eso supone cierto desconocimiento tanto del contenido del proyecto, como de las consecuencias del fallo. El pasivo o deuda que se generó con la sentencia, tiene un impacto en los indicadores de patrimonio, liquidez, garantía y patrimonio mínimo que exige la ley, y produce que todas las ISAPRES caigan en incumplimiento, ya sea en el corto o mediano plazo. Este proyecto propone mecanismo de devoluciones adicionales. Que nos resulten más o menos atractivos, dan alternativas de pago. Una circular sin ley, hubiese producido un impacto brutal.

Creo que hoy no hay mucho que celebrar, pero sí valoro que muchos parlamentarios y el propio gobierno han actuado con responsabilidad, sin populismos.

Finalmente, tal como lo he hecho en otras oportunidades, las declaraciones de salud y *preexistencias (así como la discriminación por sexo y edad)*, deben ser eliminadas. Hubiese deseado que estuvieran en este proyecto, como entiendo lo sostuvieron algunos parlamentarios y el propio Colegio Médico, pero valoro asimismo que se haya adoptado el compromiso de abordar este tema en el proyecto de ley que se ingresará en octubre.

Votaré favorablemente este Informe de Comisión Mixta, porque creo que debemos darles finalmente seguridad a las cientos de personas que están con tratamientos por distintas enfermedades, y que han tenido durante estos meses la preocupación constante de eventualmente no poder seguir con cobertura.

Creo que los sistemas públicos y privados pueden coexistir, pero sin discriminaciones, y con un fortalecimiento robusto del sistema público, para que podamos enfrentar adecuadamente la gran cantidad de nuevos afiliados que tendemos, y avanzar definitivamente, en un seguro universal donde nadie se quede sin atención de salud.

19. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA PARA PROYECTO DE LEY SOBRE FONDO DE EMERGENCIA POR INCENDIOS (BOLETÍN N° 16.704-05)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE FONDO DE EMERGENCIA POR INCENDIOS”

(Proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece Otras Medidas para la Reconstrucción)

Boletín N° 16.704-05

El pasado mes de febrero, vivimos en la región de Valparaíso múltiples incendios, que en su conjunto se constituyen como uno de más devastadores de los últimos años, con más de 11 mil hectáreas destruidas.

Y no sólo significó daños materiales que se sufrieron en las vecinas y vecinos de las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, que perdieron sus casas y enseres, que según el Sistema de Información Social en Emergencias se estimaron en 8.188 hogares afectados, sino que también por el lamentable fallecimiento de 135 personas, cuya pérdida es por cierto insustituible y a cuyas familias transmito nuevamente mis condolencias.

En una primera etapa, evidentemente el foco principal fue la contención de la emergencia y posteriormente el gobierno, junto a distintos órganos del Estado, acudió con distintas tipos de ayudas tempranas, entre las cuales destacaron:

- El bono mensual de acogida, que ascendió a 10 UF, para aquellas familias que perdieron sus casas;
- El bolsillo electrónico de emergencia, que significó un aporte de 50 UF (por una sola vez). Y que ha beneficiado a 240 hogares;
- El bono de recuperación, que ascendió entre 750 mil y 1 millón 500 mil pesos, para poder recuperar algunos de los enseres. El cual fue recibido por 8.157 hogares); y
- El bono de uniforme escolar, que consistió en un aporte de 100 mil pesos, destinado como su nombre lo indica a la compra de uniformes para 3.432 niños y niñas en edad escolar.

También se efectuaron transferencia a los Municipios por un monto de 2.000 millones de pesos; y compra de kits de emergencias para personas mayores, reposición de ayudas técnicas, servicios funerarios y viviendas de emergencia.

En total durante este período se estima por la DIPRES que el gasto ejecutado más el proyectado, ascendería a cerca de \$138.990 millones de pesos.

Posteriormente, en el mes de abril el gobierno anunció el Plan de Reconstrucción, que comprende distintos ejes como el de bienestar, infraestructura de redes, reactivación productiva, habitacional y entorno urbano. Concentrándose el 91% del presupuesto en estos dos últimos elementos.

Es decir, la mayor prioridad se encuentra en la reconstrucción de las viviendas y el mejoramiento de la urbanización, espacio públicos, vías de evacuación, etcétera.

Sin duda que han existido retrasos, y por cierto, que las cosas se podrían siempre hacerse mejor, pero se está avanzando en las medidas anunciadas y parte de la solución, está presente también en este proyecto de ley, que tiene por propósito principal crear un Fondo Transitorio para financiar las necesidades y efectos derivados de los incendios, para destinarlos a:

- Construcción y reposición de viviendas;
- Inversión en habilitación, equipamiento, urbanización y arborización de espacios públicos;
- Reponer, reconstruir y habilitar la infraestructura pública que fue dañada o destruida; y
- También contempla subsidios para el fomento productivo, subsidios laborales, y acciones y prestaciones de apoyo psicosocial.

Un elemento a destacar es que existirá absoluta transparencia respecto de las iniciativas que se financiarán, los recursos no ingresarán directamente al presupuesto base de los respectivos Ministerios, sino que su ejecución se registrará en programas presupuestarios especiales, y a cuyo cargo se podrán ejecutar gastos en las Leyes de Presupuesto 2024, 2025 y 2025, y/o en leyes específicas.

Esto es muy similar al procedimiento que se acordó a propósito del Fondo de Emergencia por el Covid 19 (Ley N°21.288).

Dado su carácter transitorio, se extinguiría este fondo al 31 de diciembre de 2026 o antes de esta fecha en caso de agotarse los recursos, los cuales ascenderían hasta un máximo de \$800 mil millones de pesos y que serán administrados por el

Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá dictar un reglamento para regular su funcionamiento.

Asimismo, este proyecto contempla que los contribuyentes puedan acogerse al impuesto sustitutivo las utilidades anotadas en el registro de rentas afectas a impuestos, a contar del 01 de enero de 2017, las que incluyen las utilidades acumuladas en el fondo de utilidades tributables al 31 de diciembre de 2016.

Con la declaración y pago de este impuesto sustitutivo, se entenderá cumplida completamente la tributación del impuesto a la renta de utilidades acogidas, y podrán acogerse hasta el 31 de enero de 2025.

A este impuesto, se señala que podrán acogerse los contribuyentes del régimen semi integrado, que tendrían una tasa del 12%; y al régimen PYME general de impuesto a la renta, que tendrían una tasa del 30%. Y tiene evidentemente el carácter de voluntario.

También se modifica la Ley que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, estableciendo mecanismos de incentivo tributario para las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, posibilitando que sean ejecutadas no sólo por organismos públicos, sino que también por el propio donante o entidades privadas sin fines de lucro, siempre y cuando estas cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia.

Por último, también deseo destacar que se modifica del Decreto Ley sobre Rentas Municipales, con la finalidad de permitir a las municipalidades que rebajen o eximan excepcionalmente el pago de derechos municipales respecto de las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo por cierto, aquellos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento y proyectos de urbanización relacionados con la reconstrucción de la región de Valparaíso.

20. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN COMISIÓN DE ADUTO MAYOR Y DISCAPACIDAD SOBRE PDL DE ETIQUETADO UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN COMISIÓN DE ADUTO MAYOR Y DISCAPACIDAD SOBRE PDL DE ETIQUETADO UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS

En primer lugar deseo agradecer la buena disposición del Presidente de Comisión, que puso en tabla esta iniciativa, y de los miembros de la Comisión que recibieron en buenos términos la propuesta contenida en la moción.

Como bien señaló el Secretario en la sesión anterior, a propósito de los fundamentos de la iniciativa, este proyecto por una parte actualiza el contenido de la norma de inclusión (art. 32), en cuanto a:

-Incluir una perspectiva de derecho respecto de la persona con discapacidad y no una que lo concibe como un sujeto de protección.

-Agrega al actual uso del sistema braille, medias de accesibilidad modernas (como los códigos QR), lo cual permite ampliar significativamente el número de beneficiarios, pues los soportes audiovisuales pueden contener audio descripción, subtítulos y lengua de señas chilena, entre otras medidas.

-Amplía en contenido mínimo a informar (que actualmente es sólo el nombre y la fecha de vencimiento), a otras tan importantes como el gramaje y las contraindicaciones o precauciones que deben existir.

-E incluye a la sociedad civil y expertos en el debate sobre las consideraciones técnicas que la autoridad sanitaria tendrá de definir en la bajada reglamentaria (en específico cuestiones que son propias de un reglamento).

Asimismo, incorpora una norma espejo en el Código Sanitario (arts. 96), ya que si bien, existe una ley vigente en la Ley de Inclusión, se ha interpretado hasta la fecha por la autoridad sanitaria que no tiene facultades explícitas para su fiscalización.

Por ello, en algunas regiones ha intercedido SERNAC (por derechos del consumidor) y no la autoridad sanitaria.

Lo cierto es que precisamente por este motivo (inexistencia de norma expresa) la ley de inclusión que todos aprobamos con mucha expectativa, ha tenido una implementación parcial o incompleta, ya que sólo por algunos laboratorios han incluido el sistema braille.

De hecho durante el gobierno anterior, el entonces Ministro Mañalich (según notas de prensa de la época) se comprometió a ingresar una indicación sobre esta materia en la Ley de Fármacos 2, pero lamentablemente esto no se produjo (*desconocemos el motivo, pero presumimos que hubo otras prioridades*).

Por último, también se establecen pisos mínimos respecto de las multas, ya que el Código Sanitario establece un rango amplio de 0,1 a 1.000 UTM. Y la propuesta es que en caso de infracción a esta norma sea un mínimo de 50 UTM. Luego sea un 100 UTM en caso de reincidencia y 500 UTM en caso de incumplimiento reiterado.

Es decir, se mantiene en rango máximo, y se establece sólo un piso mínimo.

En cuanto a las observaciones que se efectuaron en la sesión anterior, en particular respecto de las posibles nuevas funciones o costos que supongan para la autoridad administrativa, lo cierto es que fuimos muy cautelosos para pasar la admisibilidad, por lo cual no tiene vicios en este sentido (de hecho pasó la admisibilidad).

Además cabe tener presente que actualmente el ISP es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, los establecimientos y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones. Por tanto, no se está agregando una nueva función, sino que se está determinando una en específico que está en el inc. V. De hecho, pretende ser una norma espejo de la ley de inclusión.

Y sobre los posibles costos que podría suponer, con el actual contenido no es tal. Y suponer que los tuviese sería similar a la situación de los tipos penales, que siempre suponen un actual del Estado y costos, pero se ha entendido que son admisibles para los parlamentarios.

En suma, y sin perjuicio de lo anterior, evidentemente para poder tener una norma más robusta sería deseable que el gobierno ingresara una indicación, en la cual por ejemplo, nos pudieran ilustrar de mejor modo sobre quien debería ser el sujeto del incumplimiento (*laboratorio o farmacia*), que también fue una duda en la sesión pasada.

En cuanto a los costos, debe tenerse presente que el uso de tecnología supone un menor valor a otros medios (como la impresión de braille).

Y además, como bien señaló la experta en inclusión de la biblioteca, se amplía el número de beneficiarios, ya que no sólo sería para las personas con discapacidad visual, sino que también adultos mayores, personas con discapacidad auditiva y otros.

Creemos que esta solución podría hacer más inclusiva esta materia, dado que el uso de los teléfonos inteligente está bastante desarrollada en la población con discapacidad, ya que tienen distintos tipo de ayudas (audio descripción, zoom, cambio de tamaños de letra, sonidos, cambio de colores, etc.).

Me pareció muy pertinente también, la observación que realizó, me parece el senador Bianchi, en cuanto a la distribución de medicamentos en consultorios y otros establecimientos públicos que entregan de manera fraccionada, ya que no tienen cajas y/o prospecto. Podría incluirse una indicación por ustedes para que en estos casos, pueda pegarse un código QR en las bolsas de papel en que se entregan, por ejemplo.

Respecto a la posibilidad de crear una aplicación, lo pensamos en algún momento, pero creímos que podría significar mayor gasto, ya que la propuesta supone que el código QR dirija directamente a cualquier plataforma, sin necesidad de una APP.

Pero obviamente es competencia de ustedes definirlos, o que por ejemplo, el gobierno proponga que exista una plataforma única que use el actual sitio del ISP, pero en dicho caso debería ser una indicación del ejecutivo.

Agradezco nuevamente la buena disposición, y espero que pueda ser aprobado en general, para luego ser complementado y mejorado en la discusión en particular por las indicaciones de gobierno, y por cierto también las de ustedes.

21. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE CUENTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

SOBRE CUENTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE

Junto con saludar a las autoridades de gobierno y del directorio de TVN presentes, y agradecer el informe entregado por Francisco Vidal y los otros miembros del Directorio y autoridades que lo acompañan, deseo hacer presente de manera muy sucinta algunos aspectos que estimo relevante considerar.

TVN a diferencia de otros medios de comunicación tiene una misión pública, y ello supone muchas veces que su rentabilidad económica no sea la misma que la de otras empresas de los medios de comunicación.

TVN junto con tener la mejor y más extensa señal en todo el territorio nacional, incluido el territorio insular, también constituye un vínculo con nuestros compatriotas que residen en el exterior, y es una puerta de entrada también para los extranjeros que quieren conocer sobre nuestra cultura e idiosincrasia.

Hace algunos años (2017), debido a la crisis que sufrió toda la industria de los medios de comunicación, fue necesaria su capitalización, con cerca de 47 millones de dólares, si mal no recuerdo. Pero esta tampoco fue la primera vez que se tuvo que realizar, ya que previamente en el año 2008, también se debió realizar una inyección de recursos.

Me parece que debiese buscarse una fórmula que permitiese quizás un ingreso permanente, para la señal internacional, la cultural o de niñez, o la de noticias, ya que ninguna de ellas presenta una programación que sea particularmente atractiva para el avisaje publicitario nacional. Este financiamiento, puede ser incluso plurianual para que no dependa de un gobierno determinado, y con ello mantener su transversalidad política.

TVN no es cualquier medio de comunicación, es el canal de todas las chilenas y chilenos.

Asimismo, le transmito al directorio que es importante que TVN vuelva a tener producciones propias, las producciones nacionales producen trabajo. Tenemos en

nuestro país, excelentes guionistas, actores, técnicos, cámaras, y profesionales y técnicos en general.

Tienen un edificio fabuloso con grandes estudios y en nuestro país tenemos escenarios naturales fantásticos, para volver hacer programas propios.

Durante algunos años, la ciudadanía del extremo norte podía acercarse a la realidad del sur, y viceversa, a través de las teleseries u otras producciones de TVN. Tienen producciones emblemáticas, que dieron a conocer muy distintas realidades de nuestro país que todo el mundo recuerda. Y que fueron reconocidos nacional e internacionalmente, por su gran calidad. Espero puedan retomar ese legado.

Asimismo, creo que es necesario seguir fortalecimiento las multiplataformas, incluida las radios. Las comunicaciones son dinámicas y hoy el internet con sus diferentes variantes cumplen un rol fundamental. Y TVN no se puede quedar “abajo”.

Y en cuanto al Directorio, valoro por cierto la mayor integración de mujeres, pero sería deseable tener también información sobre su participación al interior de la empresa, en las distintas direcciones o gerencias, y en general en el personal. E igualmente sería buen saber si existe alguna brecha salarial entre hombres y mujeres.

También sería interesante, dar una señal de avanzada e integrar a un representante de los trabajadores al Directorio, pero no sólo con derecho a voz, sino que también con derecho a voto en esta empresa pública. Aprovecho de saludar, al actual representante de los trabajadores, Roberto Reyes, quien ha sido Presidente del Sindicato N°1 de TVN. Y a través suyo también al resto de las Directoras y Directores.

Finalmente, agradezco la información entregada y espero que pronto podamos ver en el Senado el proyecto de ley en tramitación sobre TVN.

22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA sobre PDL que crea NUEVO SERVICIO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS (BOLETÍN N°13.991-07)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE NUEVO SERVICIO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS”

(Boletín N°13.991-07)

He pedido intervenir en esta iniciativa porque garantizar el acceso a la justicia, es importante para la cohesión de las sociedades democráticas.

La igual protección de ley en el ejercicio de sus derechos es un principio fundamental, pero de poco vale el establecimiento de este u otros derechos si no es recurrible ante la justicia en caso de incumplimiento, o si esta depende de la capacidad económica de las personas para contratar abogados, ya que termina siendo inaccesible para ciertos sectores.

Este proyecto aborda dos dimensiones que son relevantes.

Por una parte, el acceso a la justicia que tienen los actuales usuarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), que típicamente se refieren a materias civiles o de familia, y la de aquellos que han sido víctimas de delitos, es decir, se refieren a materias penales.

La iniciativa crea el nuevo “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia”, un órgano de carácter descentralizado, dotado con patrimonio y personalidad jurídica propia, y sometido a la supervigilancia del Presidente a través del Ministerio de Justicia y DDHH.

Será el continuador legal de las cuatro actuales "CAJ" (Corporaciones de Asistencia Judicial de Tarapacá, de Valparaíso, Metropolitana y del Biobío), que se dividen las competencias en todo el territorio nacional.

A modo de ejemplo, la CAJ de Valparaíso, tiene competencia en la región obviamente, pero también en Atacama y Coquimbo. Y la CAJ Metropolitana en el Maule, O'Higgins y Magallanes.

Este servicio tendrá por objetivo:

- Permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal; y el otorgamiento de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección y de apoyo psicológico y social;

- El otorgamiento de asesoría, representación judicial, apoyo social y psicológico, en los casos y medios que corresponda respecto de las víctimas; y

- La administración del sistema de mediación familiar (de la Ley de Tribunales de Familia).

En razón de lo anterior, destaco especialmente que a su alero se crea la esperada "Defensoría de las Víctimas", con lo cual se consolidarán dos importantes programas públicos que existen actualmente:

- Los Centros de Atención Integral a Víctimas (CAVI), que actualmente están a cargo del Ministerio de Justicia y DDHH; y

- El Programa de Apoyo a Víctimas (PAV), a cargo del Ministerio del Interior.

Valoro que estos programas finalmente se institucionalicen dentro de un servicio especializado y de manera permanente, ya que me parece que existe bastante consenso sobre la necesidad de que aquellas personas que hayan sido víctimas, especialmente de delitos violentos, puedan tener apoyo social y psicológico, y obviamente también el otorgamiento de asesoría y representación judicial.

Destaco especialmente que la propuesta permita a las víctimas a acceder a información, y que se contemple un mecanismo de gestión que facilite las coordinaciones administrativas y técnicas, para la evaluación, derivación y seguimiento de los casos.

Las dificultades que usualmente tiene la gente cuando se enfrenta al sistema judicial por estos motivos, son: no tener dinero para un abogado, no tener información o un reporte de su caso una vez que hacen denuncias o interponen querellas, y obviamente también, el trauma que muchas veces queda luego de ser víctima de los delitos. Este proyecto, pretende al menos, satisfacer estas necesidades porque se contará con abogados, trabajadores sociales y psicólogos.

Asimismo, me parece adecuado que la propuesta tenga un período de implementación gradual de 3 años, ya que la experiencia indica es necesario muchas veces ir haciendo ajustes.

Y valoro especialmente, que se hayan aumentado significativamente sus recursos.

Inicialmente, cuando se ingresó este proyecto en 2021 por la administración anterior, se consideraba sólo el traspaso de los recursos vigentes de las CAJ, de los programas de representación, de la administración del sistema de mediación y de los centros o programas de atención a víctimas, más algunos recursos adicionales para la creación de la Dirección Nacional.

Es decir, tenía un presupuesto inicial cercano a los 1.000 millones de pesos, pero actualmente tiene un presupuesto de 12.000 millones de pesos aproximadamente.

Lo cual ha permitido fortalecer algunas áreas específicas, modificar el enfoque y modelo de atención de las CAJ, ya que no bastaba únicamente con reunir las en una única institucionalidad; y focalizar la atención de víctimas con trabajo interdisciplinario.

Sin perjuicio de lo anterior, no puedo dejar de hacer presente algunas observaciones que han planteado los funcionarios de las CAJ, el Colegio de Abogados y los estudiantes de derecho.

En primer lugar, creo que el traspaso de funcionarios debe considerar las mejores condiciones laborales posibles para ellos, ya que actualmente existen diferentes realidades en las distintas CAJ, y no sólo en me refiero sólo al régimen contractual sino que también debe contemplarse un número de funcionarios adecuados para que exista una carga de trabajo para que el exceso de cantidad de causas no produzca una mala atención.

Así también, creo que es importante regular de mejor manera las condiciones que tienen los estudiantes de derecho que hacen su práctica para optar el título de abogado.

Entiendo que la tanto la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Universidad de Chile como el Colegio de Abogados, han hecho presente que sería deseable ampliar la posibilidad de hacer convenios con distintas instituciones públicas para realizar la práctica. Actualmente, existen algunos acuerdos, como con el Ministerio Público, pero podrían existir otros con todos los Ministerios, la Contraloría, el Servicios de Impuestos Internos o el propio Congreso Nacional. No todas las abogadas y abogados son litigantes, y aquellos que lo son, se pueden dedicar a otras materias distintas a las de familia o civiles que son propias de las actuales CAJ.

Además, pensemos que trabajan 6 meses sin remuneración. De alguna forma hoy “subvencionan” el sistema. Sería razonable que quizás tengan un ingreso mínimo, o al menos se financiara el transporte y la alimentación, existiera mayor certeza sobre su cobertura de salud y transparencia en sus evaluaciones. Perfectamente pueden existir estudiantes que son madres o padres, y estar 6 meses sin poder trabajar evidentemente, se empobrece el patrimonio familiar.

Por último, quizás es conveniente también establecer modalidades de atención especial para sectores de ingreso medio, quizás con algún tipo de copago, pero que les

permitiera contar con un abogado a un menor costo que en el “mercado”. Ya que la atención gratuita hoy sólo está focalizada para los menores ingresos (deben estar por debajo del 50% del Registro Social de Hogares o encontrarse con una especial situación de vulnerabilidad, como pertenecer al Sistema de Protección Social – Chile Solidario-, PRAIS, entre otras.).

Votaré favorablemente este proyecto y espero que se recojan estos planteamientos para su discusión en particular.

23. PROPUESTA DE OFICIO A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Valparaíso, 15 de mayo 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación**, para que informe sobre las medidas que ha adoptado el Programa de Educación Especial u otra unidad ministerial para los estudiantes con discapacidad, como por ejemplo textos u otros materiales educativos especiales o formación/acreditación docente en braille (*con mención de los recursos y cantidad de beneficiarios*), y en particular, respecto de aquellos con discapacidad visual.

Asimismo, agradecería informar si se cuenta con un catastro nacional de estudiantes con discapacidad (desagregado regionalmente) o si se esta elaborando algún procedimiento para ello.

Por último, agradecería a Ud. indicar si existe algún elemento normativo perfectible que haya identificado sobre la materia.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

24. PROPUESTA DE OFICIO AL PRESIDENTE DEL SENADO POR CAMPAÑA DE DONACIÓN DE SANGRE Y DÍA DEL DONANTE.

Valparaíso, 20 de Mayo de 2024.-

N° XX

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

Junto con saludar, el motivo de la presente es solicitar sus buenos oficios para invitar al Centro de Sangre de Valparaíso, el próximo martes 11 y/o miércoles 12 de junio, para que con ocasión del “Día Mundial del Donante de Sangre”, conmemorado el 14 de junio, se pueda realizar una campaña de donación en dependencias del Senado.

En otras oportunidades se les ha cursado una invitación, con la finalidad de que las Senadoras y Senadores, y los funcionarios puedan colaborar con donaciones y en la concientización de la población para aumentar las “donaciones altruistas” (*denominación que reciben las de carácter voluntario, no remuneradas y no cuyo destinatario es indeterminado, es decir, no conocido por el donante*).

En caso de ser acogida esta solicitud, mi equipo puede colaborar en las coordinaciones necesarias con el establecimiento de salud, ya que sería necesario habilitar un lugar, comunicar esta actividad y los requisitos a todo el personal del Senado, e inscribir previamente una cantidad mínima.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

25. PROPUESTA DE OFICIO A SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SOBRE PÉRDIDAS ECONÓMICAS PRODUCIDAS POR HELADAS

Valparaíso, 23 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **SEREMI de Agricultura de la Región de Valparaíso, señor Sergio Salvador Guajardo**, para que si lo tiene a bien, informe sobre:

- i. Estudios, estadísticas u otras antecedentes que disponga sobre los pérdidas económicas que se han producido producto de las heladas en la región de Valparaíso, durante los últimos años.
- ii. Cantidad de agricultores, hectáreas y productos que se han visto afectados por esta condición meteorológica.
- iii. Planes, políticas o programas que existen para prevenir los efectos negativos de las heladas y cantidad de recursos que se disponen para ello.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

26. PROPUESTA DE OFICIO A MINISTRO DE AGRICULTURA, SOBRE PÉRDIDAS ECONÓMICAS PRODUCIDAS POR HELADAS

Valparaíso, 23 de Mayo de 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar por su intermedio, se oficie al **Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek**, para que si lo tiene a bien, informe sobre:

- i. Estudios, estadísticas u otras antecedentes que disponga sobre los pérdidas económicas que se han producido producto de las heladas, durante los últimos años.
- ii. Cantidad de agricultores, hectáreas y productos que se han visto afectados por esta condición meteorológica.
- iii. Planes, políticas o programas que existen para prevenir los efectos negativos de las heladas y cantidad de recursos que se disponen para ello.
- iv. Criterios técnicos que se han utilizado para las declaraciones de emergencia agrícola y su nómina (desde 2020 a la fecha).

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

27. MINUTA SOBRE 2º ANIVERSARIO DE LA MESA REGIONAL DE MUJERES DEL MAR

MINUTA

2º ANIVERSARIO DE LA MESA REGIONAL DE MUJERES DEL MAR

Contexto

En el año 2022, se conformó en Valparaíso la Mesa Regional de Mujeres en la Pesca Artesanal y en las Actividades Conexas, cuyo primer hito fue la elaboración y aplicación del 1º Catastro de Actividades Conexas, en la cual participaron las mujeres del mar, el Gobierno Regional, organismos públicos y ha tenido una participación activa la Universidad de Playa Ancha (*por ejemplo, durante la discusión de la proyecto de ley que modifica la Ley de Caletas para incorporar enfoque de género en su administración*).

Actividad

En el Aniversario se exhibirá un documental (30 minutos) sobre el rol de la mujer en la actividad pesquera, luego existirá una breve exposición de 3 o 4 representantes (15 a 20 minutos en total) y finalmente se compartirá un café. Se estima que asistan 50 mujeres, más las autoridades invitadas.

Posibles temas

1. Durante la primera semana del mes de mayo se concluyó en la Comisión de la Mujer del Senado la votación (*en general y en particular*) del PDL que modifica la Ley de Caletas para incorporar un enfoque de género en su administración. Por tanto, el proyecto está en espera de tabla de Sala del Senado, con urgencia simple del gobierno (del 07 de mayo).
2. Durante su tramitación fortalecimos nuestro vínculo con las organizaciones de mujeres del mar, especialmente con Martiza Hazard (Delegada de la Región de Valparaíso) y Sara Garrido (Red de Mujeres de la Pesca).
3. De hecho, fuimos los autores de las indicaciones que recogieron los planteamientos realizados durante las audiencias públicas (en el mes de enero), entre las cuales destacan:

- a) Inclusión de las actividades educativas y de capacitación, entre aquellas que pueden realizarse al interior de las caletas.

Nos indicaron que muchas mujeres no cuentan con educación formal completa (33,2% no asistió a la educación formal; 18,4% tiene la educación básica incompleta; y el 17% tiene la educación media incompleta) y tienen limitados tiempos de desplazamiento para asistir a otros lugares para realizar una nivelación o adquisición de nuevas competencias. Por ello, se propone facilitar que puedan realizarse al interior de las caletas.

- b) Incluir la identificación de desastres.

Las pescadoras nos solicitaron considerar las orientaciones y/o acciones en clave de cuidados y seguridades que propendan a la mitigación de riesgos naturales y del hombre (violencia de género, incendio, tsunami, alcoholismo, tráfico de drogas, accidentes de trabajo, cambio climático, emergencias sanitarias, marejadas, etc.).

Agregamos además que deber ser alineado con SENAPRED .

- c) Incluimos el deber de establecer sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres.

No fue solicitado explícitamente, pero dado el aumento de casos creímos que debería contenerse también sanciones internas en caso de violencia, sin perjuicio de que igualmente se puedan adoptar otras sanciones administrativas o penales por las autoridades correspondientes.

- d) Pedimos que el Plan y Protocolo para la erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género, debe ser elaborado por el Ministerio de la Mujer (propuesta modelo).

Compartimos el propósito pero creímos que dicha entidad es quien tiene la mejor experiencia y capacidad técnica para proponer un “plan modelo”, de forma que no sea responsabilidad única de la caleta.

- e) Incluimos a las Mujeres que desarrollan labores de cuidado.

La mesa planteó también como uno de sus ejes rectores la inclusión de aquellas mujeres que desarrollan trabajos de cuidados, pues según sus datos la actividad pesquera tiene un alto envejecimiento y muchas cuidan familiares enfermos, ancianos o nietos. Por lo cual, estiman que no bastaría con incluir la maternidad, sino que también debería considerarse las labores de cuidado.

- f) Propusimos incluir con derecho a voz a Gobernadores y Alcaldes.

En el marco de la descentralización son actores relevantes para la planificación del uso del borde costero, coordinando y articulando las instancias territoriales y sectoriales involucradas en la toma de decisiones.

Además, consideran que puede elaborar observaciones y recomendaciones a los planes de administración propuestos.

- g) Propusimos que existiera al menos una representante de las actividades conexas en la administración.

Apropósito de las brechas de entrada para la participación de las mujeres en la administración de las caletas, ya que en dicho momento aún no se contaba con el registros de actividades conexas, ni con registros de organizaciones (estaba en proceso), por lo que tienen un bajo nivel de participación efectivo

4. **Finalmente, considerando el estado de tramitación, se le podría pedir al gobierno que le aumente la urgencia para aprobarlo pronto en sala.**
5. **Y luego, deben ser aprobadas las modificaciones del Senado en la Cámara para despacharse para su promulgación y publicación. En caso contrario (si la Cámara rechaza algún cambio), debería conformarse una Comisión Mixta.**
6. Otra moción que se tramitó conjuntamente con el anterior, es el denominado **PDL sobre Comités de Manejo** (de la Diputada PS Ana María Bravo), cuyo propósito es eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de Manejo, asegurar el equilibrio de género y que la regulación de los Comités considere criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.
7. Debe tenerse presente que actualmente la Subsecretaría debe establecer un plan de manejo para la administración y manejo de las pesquerías que tengan acceso cerrado y las declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Y para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo la Subsecretaría debe constituir un Comité de Manejo.
8. Los Comités de Manejo tienen un carácter de asesor y está constituido actualmente por 7 a 12 integrantes que representan el sector de la pesca artesanal (no menos de 2, ni más de 7 representantes), de la pesca industrial (3 representantes), de las plantas de proceso (1 representante) y del Servicio (1 representante).
 - a) El PDL aumenta de 7 a 8 el máximo de representantes de la pesca artesanal (tendrán de 2 a 8 representantes).
 - b) Se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la pesca Artesanal.
 - c) Las representantes electos que representen al sector pesquero artesanal, ya sean hombres o mujeres, no pueden superar los 2/3 del total respectivo.

- d) Dispone que si por la aplicación de la proporción, la representación resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un hombre o mujer.
 - e) Y se agrega que el reglamento que se dicte para determinar la forma de designación de sus integrantes, debe considerar criterios que permitan disminuir brechas de participación de mujeres en su conformación.
- 9.** En cuanto a su tramitación, el último antecedente recabado tanto con Subpesca como con los asesores de la Comisión de Mujer, es que sería aprobado en los mismos términos de la Cámara (sin modificaciones), por tanto una vez votado en sala se despacharía el Presidente para su promulgación y publicación como ley.

28. PROPUESTA DE MINUTA COMUNICACIONAL SOBRE PROYECTO DE ACUERDO QUE EXPRESA EL APOYO PARA QUE VALPARAÍSO SEA SEDE DE LA SECRETARÍA TRATADO DE ALTAMAR

MINUTA COMUNICACIONAL

“PROYECTO DE ACUERDO SOBRE VALPARAISO SEDE DE SECRETARÍA TRATADO DE ALTAMAR”

Senado expresa apoyo unánime para que Valparaíso sea sede de la Secretaría del “Tratado de Altamar”.

A solicitud de la Senadora Isabel Allende la sala del Senado aprobó por unanimidad, el apoyo a que la ciudad de Valparaíso sea la Sede de la Secretaría del “Acuerdo sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales”.

El mencionado Acuerdo fue acordado en Nueva York, luego de cerca dos décadas de negociaciones el 19 de junio de 2023, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Su propósito es asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, por medio de una mayor cooperación y coordinación internacionales y una implementación efectiva de la Convención.

“El océano se encuentra en situación de emergencia debido al cambio climático y la contaminación, que han provocado una pérdida de hábitats y diversidad biológica, debido al calentamiento del océano, su acidificación y pérdida de oxígeno”, señaló la Senadora.

El pasado 09 de marzo de 2023, nuestro país oficializó la propuesta a Naciones Unidas y desde entonces la Cancillería ha realizado diversas gestiones políticas y diplomáticas para que en Valparaíso se pueda instalar la Sede de la Secretaria, por lo que contar con el apoyo de todo el Senado por cierto que contribuirá en el mejor posicionamiento de nuestro país.

Finalmente, la senadora Isabel Allende agradeció el apoyo transversal de las distintas fuerzas políticas en esta campaña de Estado y destacó que nuestro país no sólo participó activamente en la elaboración del Acuerdo, sino que también ha apoyado unidamente su ratificación y contamos con una reconocida tradición y experiencia internacional en materias relacionadas al mar.

29. PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXPRESA EL APOYO PARA QUE LA CIUDAD DE VALPARAÍSO SEA LA SEDE DE LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD MARINA MAS ALLÁ DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES.

PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXPRESA EL APOYO PARA QUE LA CIUDAD DE VALPARAÍSO SEA LA SEDE DE LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD MARINA MAS ALLÁ DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES.

El 19 de junio de 2023, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, luego de transcurridas cerca dos décadas de negociaciones, los países miembros de Naciones Unidas adoptaron en Nueva York, el “Acuerdo sobre Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales”³ (*BBNJ por su sigla en inglés*).

Este acuerdo tiene por finalidad asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Actualmente, solo el 8% de los océanos están protegidos según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴. Este Acuerdo se trata de un paso clave

³ Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023 (Boletín N°16454-10). Disponible en: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16454-10.

⁴ Base de Datos Organización de las Naciones Unidas. Áreas Marinas Protegidas. Disponible en: [Explore the World's Protected Areas \(protectedplanet.net\)](https://www.protectedplanet.net)

para lograr la meta de proteger el 30 % de los océanos para el año 2030 comprometidas en la última Cumbre de Biodiversidad.

En el caso de Chile, nuestro país ya cuenta con un 43,1% de sus aguas jurisdiccionales bajo alguna categoría de protección, lo que se traduce en 1,3 millones de km², siendo además de los primeros países en solicitar incorporar la discusión de los océanos en las COP sobre medio ambiente celebradas cada año.

Entre los fundamentos del BBNJ, se destaca que el océano se encuentra en situación de emergencia debido al cambio climático y la contaminación, que han provocado una pérdida de hábitats y diversidad biológica, debido al calentamiento del océano, su acidificación y pérdida de oxígeno.

El Secretario General de Naciones Unidas, señor António Guterres, lo calificó como *“fundamental para abordar las amenazas a las que se enfrenta el océano y para el éxito de los objetivos y metas relacionados con el océano”*.

El 17 de noviembre de 2023, S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric, ingresó a consideración del Congreso Nacional el mencionado Acuerdo, siendo aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados, y la inmensa mayoría de la sala de dicha corporación.

Posteriormente, en el Senado también fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, y la unanimidad de los miembros presentes en la sala del Senado.

De esta forma, el 16 de enero de 2024, se concluyó la tramitación de este instrumento internacional fundamental para el sistema de gobernanza oceánica global y se despachó al S.E. el Presidente de la República para su promulgación y publicación.

En este contexto, el 09 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores oficializó la propuesta a Naciones Unidas para que nuestro país, que participó activamente en su elaboración, apoyó unidamente su ratificación y que

cuenta con una reconocida tradición histórica en la materia, sea sede de la Secretaría de dicho Acuerdo.

Nuestro país que cuenta con una reconocida experiencia internacional en la materia, contribuyó activamente en la elaboración del Acuerdo promoviendo la adopción de objetivos ambiciosos de conservación y la coordinación con otros acuerdos regionales y sectoriales.

Asimismo, nuestro Congreso Nacional apoyó decididamente su ratificación con unidad y celeridad.

Por todo lo anterior, confirmando nuestra histórica vocación oceánica, expresamos nuestro apoyo para que la ciudad de Valparaíso sea la sede de la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales, así como su plena disposición para apoyar las acciones necesarias que el Poder Ejecutivo emprenda con miras a conseguir dicho objetivo.

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA

REPÚBLICA DE CHILE

30. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS (BOLETÍN Nº16.729-06)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL SOBRE VOTACIONES EN 2 DÍAS”

Proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días

(BOLETÍN Nº16.729-06)

Origen: Senado.

Iniciativa: Mensaje (Gabriel Boric).

Estado: 1º trámite constitucional.

Urgencia: Suma (30/05/2024).

Síntesis. El proyecto tiene por objetivo extender a dos días las elecciones municipales y regionales, correspondientes al año 2024, y realiza otras modificaciones al sistema electoral.

I. ANTECEDENTES

El mensaje del Presidente Gabriel Boric fue ingresado a tramitación por el Senado, el pasado 09 de abril de 2024, siendo asignado a la **Comisión de Gobierno**, la cual **aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de los presentes** (*Kuschel, Velásquez y Ossandón*).

Posteriormente, el 05 de mayo fue discutido en sala, pero la **senadora Ebensberger solicitó** (*en representación del comité de la UDI*)

un **nuevo primer informe** porque sostuvo que quedaban temas que no se alcanzaron a resolver con la SEGPRES.

Su argumento era que la iniciativa mezcla modificaciones de carácter transitorio (*como la que permite realizar la votación en dos días o la que establece la sanción*), con reformas permanente, lo que no le parecía adecuado.

Además, planteó que le preocupaba que tiene un quorum alto de aprobación, por lo que si votan en contra se caerá, y esa no es su propósito, sino que se mejore. En particular, la preocupaba la norma referida a la sanción, ya que si se cae en los hechos se volvería al voto voluntario.

Debe tenerse presente que en Comisión planteó que era favorable de que se eliminara el feriado obligatorio (*tanto para el sábado como para el domingo*) y que no se hagan modificaciones sobre el financiamiento, entre otras materias. Considera que el proyecto sólo debería referirse a la votación en 2 días y otros temas menores, muy puntuales.

En el **nuevo informe** se detalla que el proyecto fue **aprobado en general por la mayoría de votos** (*4 A favor: Vodanovic, Kuschel, Ossandon, Velásquez; y 1 En contra: Ebensperger*).

II. FUNDAMENTOS

Se planteó por la SEGPRES que por primera vez se realizará con voto obligatorio una elección de esta naturaleza (*se eligen simultáneamente Alcaldes, Concejales, Gobernadores Regionales y Cores*).

Asimismo se sostuvo que en relación a la elección de 2021:

- Se ha duplicado el padrón electoral.
- Existirán aproximadamente 20 mil candidaturas.
- Se requieren 14 horas de atención en mesas (*actualmente el promedio actual de funcionamiento es de 9 horas*).

En cuanto a algunas dudas o planteamientos formulados en Comisión, la Subsecretaria de SEGPRES planteó que:

- La **custodia de las urnas** corresponde al delegado de la Junta Electoral y al Servel, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, con el auxilio de la Fuerzas Armadas y Carabineros.
- El **SERVEL debe dictar una resolución** 90 días antes de la elección con normas e instrucción necesarias para el correcto desarrollo de la elección (se requiere una pronta aprobación).
- El Código del Trabajo (art. 38 N°7) establece el **feriado electoral** irrenunciable para los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica (sólo se aplicará para el domingo).

III. CONTENIDO

Se compone de cinco artículos permanentes y seis normas transitorias, que modifican los siguientes cuerpos legales:

Artículo 1: *Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.*

Artículo 2: *Modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.*

Artículo 3: *Modifica la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto.*

Artículo 4: *Modifica la Ley N°19.1755, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.*

Artículo 5: *Modifica la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.*

Artículo primero transitorio, *sobre entrada en vigencia.*

Artículo segundo transitorio, *sobre la primera designación de vocales de mesa.*

Artículo tercero transitorio, *sobre notificación del sorteo de vocal de mesa.*

Artículo cuarto transitorio, *sobre establecimiento de la elección en dos días.*

Artículo quinto transitorio, *norma supletoria sobre voto obligatorio.*

Artículo sexto transitorio, sobre imputación del gasto.

En cuanto a su **contenido**, se destacan los siguientes cambios:

1.- Se proponen **normas supletorias relativas al voto obligatorio**, en tanto no se dicte la legislación permanente (*se aplicaría el art. 160 de la CPR, en lo referente a las sanciones, exenciones y procedimientos – normas aprobada a propósito de la elección de los miembros del Consejo Constitucional*)⁵.

Debe tenerse presente que tenemos la consagración constitucional del voto obligatorio, pero no está regulado en la ley orgánica, por lo cual se hace aplicable las normas aprobadas con ocasión del Consejo Constitucional (*2º proceso constitucional*).

2.- Excepcionalmente, se podrán realizar las **notificaciones** por correo electrónico en el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

3.- Se establece el **deber de informar los gastos** el día anterior al inicio de la elección o plebiscito.

4.- Respecto a la **cuenta general de ingresos y gastos**, sólo podrán declararse aquellos previamente informados.

⁵ Artículo 160.- El sufragio tanto en la elección de miembros del Consejo Constitucional como en el plebiscito señalado en el artículo anterior será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización del plebiscito nacional constitucional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.

5.- Se incorporan las redes sociales y plataformas digitales en la **regulación de la propaganda electoral** (*aplicándose el deber de no discriminar en el cobro de tarifas entre distintas candidaturas y deber de remitir a SERVEL los contratos con redes sociales y plataformas digitales*).

6.- Se establece que los electores sólo podrán ser designados como **vocales de mesa** por 2 procesos electorales (*actualmente es por 4 años*). El Servel deberá informar a las Juntas Electorales quienes pueden ser vocales y los restantes cupos .

7.- También se simplifica el proceso de **declaración de candidaturas** y el plazo para **formalizar los pactos** (*se propone que la formalización de pactos se realice 48 hrs. antes de la declaración de candidaturas*).

8.- Asimismo, se propone una **reducción de los costos de publicaciones** (*se harán en la página web del Servel*) y **aumento de locales de votación** (*podrán ser públicos y privados*). También se publicarán en el sitio electrónico los locales de votación.

9.- Se propone asimismo adecuaciones en la **devolución de montos de candidaturas y partidos**. Respecto a este punto, en principio la oposición planteó que no se debería legislar, pero el gobierno ha planteado que no es propiamente una rebana de los aportes, sino que un ajuste en los montos de devolución para que producto del voto obligatorio el proyecto tenga un efecto “neutro”.

En la elección municipal anterior la votación fue cercana a un 40% y ahora se proyecta que puede aproximarse al 85%.

Sin perjuicio de ello, se planteó que se puede buscar una fórmula para que los candidatos y partidos no tengan una merma, y al mismo tiempo los desembolsos no aumenten.

Se estima que podrían ascender a más de 20 mil millones de pesos para el Fisco.

10.- Se reemplaza la obligación de disponer un **lápiz de grafito** color negro, por pasta azul (*si el votante no dispusiera de uno*).

11.- Y se **suprime la prohibición de la venta de alcohol** el día de la elección o plebiscito, **entre otras** adecuaciones del sistema electoral.

IV. COMENTARIOS

Considerando que es la primera vez que se realiza una elección de esta naturaleza (simultáneamente 4 cargos) con voto obligatorio, que se ha duplicado el padrón electoral, que se presentará un alto numero de candidaturas (20 mil a nivel nacional), que según las estimaciones del Servicio Electoral los tiempos de votación serían de al menos 14 horas ininterrumpidas (actualmente son 9 horas), y que disponer de mayor tiempo y menos colas facilita la votación especialmente de adultos mayores, se sugiere APROBAR.

Debe tenerse presente que es necesaria su pronta aprobación, ya que requiere control de constitucionalidad y además SERVEL ha indicado que requiere de tiempo para efectuar las adecuaciones administrativas y logísticas.

Si bien no se pudo tener acceso al nuevo informe de Comisión, se ha indagado que existiría un avance significativo a nivel técnico y político respecto a posibles indicaciones, por lo cual la oposición no plantearía mayores reparo en sala.

Debe tenerse presente que un tema que podría levantar la oposición es que no sea necesario el día domingo feriado, ya que ahora habrá dos días de votación. A su respecto, debe tenerse presente que el proyecto no innova con la norma del Código del Trabajo, y sólo se mantendrá feriado el domingo (*sin agregar el sábado*). Y el gobierno manifestó disposición para revisar el feriado en las elecciones primarias dado que tienen una mucho menor participación.

Por último, se planteó que muchos de estos temas podrían discutirse en el proyecto de ley “largo”.

31. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ SOBRE INFORME NACIONAL DE VISITAS A CENTROS RESIDENCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA / PRIVADOS / GENCHI / OTROS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023, DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Valparaíso, 31 de mayo 2024.-

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez**, para que informe sobre las medidas que ha adoptado para abordar los hallazgos sobre salud, infraestructura y administración de residencias que se contienen en el “Informe Nacional de Visitas a los Centros Residenciales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia / Privados / Genchi / Otros”, correspondiente al segundo semestre de 2023, de la Excma. Corte Suprema.

Y en especial sobre las soluciones para las situaciones de hacinamiento, niños y niñas declarados en total abandono, con consumo de drogas, hospitalizados, con problemas de salud mental, discapacidad, enfermedad crónica y niñas embarazadas.

Asimismo, agradecería informar las recientes medidas que se han adoptado para proteger aquellos respecto de los cuales se ha producido un “abandono del sistema proteccional” y respecto de los cuales existe una orden de búsqueda y recogimiento encargada a la policía y/o a carabineros.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

32. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ SOBRE SITUACIÓN DEL “HOGAR CAMPO LOS ESPINOS”

Valparaíso, 31 de mayo 2024.-

N° XX

H. Senador

José García Ruminot

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez**, para que informe sobre la especial situación del “Hogar Campo Los Espinos” que atiende actualmente a 22 niños, niñas y adolescentes de la localidad de San Pedro de Quillota, y que ha anunciado su cierre debido al término unilateral del convenio vigente por el Servicio Nacional de Protección Especializada, sin expresión de razones a partir del mes de julio.

Hago presente, que esta decisión además produciría la separación de grupos de hermanos que podrían ser enviados a diferentes recintos según la disponibilidad de cupos, lo cuales ya son escasos en la región según el último Informe de la Excm. Corte Suprema sobre la materia.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA DE LA REPÚBLICA